



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de febrero de 2019

Nº 28719

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DSH-DMIC-001-2019
(De martes 12 de febrero de 2019)

QUE CONVOCA LA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ENTRE EL BAYANO Y EL SANTA BÁRBARA (150), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS EL BAYANO Y EL SANTA BÁRBARA (150)

Resolución N° DM-0041-2019
(De viernes 15 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CALOVÉBORA (97)

Resolución N° DM-0042-2019
(De viernes 15 de febrero de 2019)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS ENTRE CALOVÉBORA Y VERAGUAS (99)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 10
(De jueves 31 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 MEDIANTE LA CUAL SE ENMIENDAN LOS ERRORES DEL ANEXO Y LOS APÉNDICES CORRESPONDIENTES AL RÉGIMEN EL SALVADOR-PANAMÁ Y AL RÉGIMEN PANAMÁ-EL SALVADOR, CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 331-2013 (COMIECO-LXVI) ADOPTADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013

Resolución N° 11
(De jueves 31 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 405-2018 (COMIECO-LXXXV) APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN NO. 406-2018 (COMIECO-LXXXV) APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018

Resolución N° 12
(De jueves 31 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 407-2018 (COMIECO-LXXXV) APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN NO. 408-2018 (COMIECO-LXXXV) APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018

Resolución N° 13
(De jueves 31 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 409-2018 (COMIECO-LXXXV) APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018

Resolución N° 14
(De jueves 31 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 10-2018 (CEIE) APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 135-A
(De martes 09 de octubre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN COMPLETA DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR A FAVOR DEL SEÑOR FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Acuerdo N° 150
(De lunes 03 de diciembre de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO SUS CIRCUNSCRIPCIONES POLÍTICAS EL PROYECTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SE CONTRATARÁ BAJO EL SISTEMA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA Y SERÁ DESARROLLADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL RENOVACIÓN URBANA Y MOVILIDAD DE SAN MIGUELITO, S.A. (RENUMOVIL)

Acuerdo N° 151
(De lunes 03 de diciembre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE NEGOCIO A FAVOR DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DOLLAR STORE PANAMA (LA CASA DE LOS GLOBOS)

Acuerdo N° 152
(De lunes 03 de diciembre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE NEGOCIO Y MULTAS A FAVOR DE FONDA KARUVIN

Acuerdo N° 153
(De lunes 03 de diciembre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN EXONERACIONES CON RELACIÓN AL IMPUESTO DE PLACA CIRCULACIÓN VEHICULAR

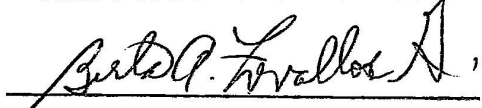
Acuerdo N° 154
(De lunes 03 de diciembre de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NO. 18 DEL 22 DE MAYO DE 2013 QUE REGULA EL HORARIO Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, RELIGIOSAS Y SOCIALES QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 12 FEB 2019REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

RESOLUCIÓN DSH-DMIC-001-2019

Que convoca la fecha a los Organismos No Gubernamentales, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Bayano y el Santa Bárbara (150), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Bayano y el Santa Bárbara (150).

La suscrita Directora de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

...

Acápito 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Acápito 10: Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las Cuencas Hidrográficas.

...

Que la Resolución No. AG-0527-2005 del 30 de septiembre de 2005, conforma la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, otorga funciones y en su artículo 3, acápito "c", señala "Coordinar con las Instituciones Públicas Sectoriales con competencia ambiental y que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 41 de 1998 y con los Comités de Cuencas Hidrográficas, el diagnóstico, manejo y conservación de las Cuencas Hidrográficas a nivel nacional."

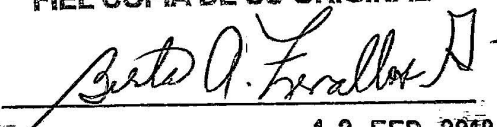
Que la Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Bayano y el Santa Bárbara (150), se encuentra dentro de la provincia de Panamá; y está identificada como la Cuenca Hidrográfica 150, y cuenta con un área total de mil doscientos setenta kilómetros cuadrados (1,270.00 Km²).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece "En los casos de los miembros de la sociedad civil, las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de



MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 12 FEB 2019

las cuales se seleccionará por un período de dos años al miembro principal y suplente. El suplente solo podrá actuar en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro principal.”

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Bayano y el Santa Bárbara (150).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día jueves 14 de marzo de 2019, en el Centro de Educación Básica General José Sotero Angulo, a la diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador de la provincia de Panamá, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Bayano y el Santa Bárbara (150).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constituida. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica de los ríos entre el Bayano y el Santa Bárbara (150), como Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- Resumen de la trayectoria de la organización.
- Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, Resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que los acredita como persona jurídica.
- Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Este, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía del municipio de Chiman, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 5. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS VILLARREAL
Directora de Seguridad Hídrica.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA
RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - 001 - 2019
FECHA 12 de Febrero de 2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Resolución DM- No. 0041-2019
De 15 de febrero de 2019.

Por la cual se constituye el Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Calovébora (97).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone en el artículo 83, que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 dispone que el Ministerio de Ambiente es el responsable de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, establecer como estarán conformados, que el Director Regional del Ministerio de Ambiente será el Presidente y que cuando más de un Director Regional tenga participación en el Comité, se rotarán anualmente el cargo; que el Alcalde actuará como Secretario y cuando más de un municipio participe en el Comité, se rotarán el cargo anualmente; y que la participación de los representantes de corregimiento será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento.

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 establece el procedimiento para elegir a los dos representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos y al representante principal y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales.

Que la Cuenca Hidrográfica del Río Calovébora, como la Cuenca No.97, se localiza en las provincias de Veraguas y la comarca Ngäbe-Buglé; abarcando los distritos de Santa Fé y Kusapin y los corregimientos de Calovébora, Río Luis, Santa Catalina, Santa Fé y Valle Bonito;

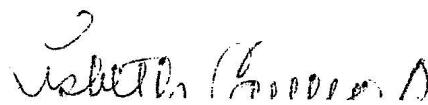
Que como representante de corregimiento dentro del Comité de la Cuenca Hidrográfica del Río Calovébora (97), en virtud del artículo 8 de la Ley 44 de 2002 que establece que “[...] La participación de los representantes de corregimientos será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento [...]”, será el Honorable Representante del corregimiento de Calovébora;

Que el 20 de julio de 2018, se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a los representantes de los usuarios (dos principales), resultando electos mediante votación el señor Valerio Mendoza Zambrano, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 9-712-1603 y el señor Marciano González Vásquez, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 9-704-1283;

Que el 20 de julio de 2018, se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a la terna que sería entregada al Gobernador para la selección del representante y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales, de los cuales resultaron electos para la terna: Asociación de Productores Orgánicos Agropecuarios con Sostenibilidad de Alto Ortega,

MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Secretaría General

Fecha: **15 FEB 2019**

Asociación de Campesinos e Indígenas de Servicios Múltiples y Artesanal (ACISMA) y la Cooperativa de Servicios Múltiples Unidad y Progreso, R.L., Guabal;

Que mediante el Acta de Escogencia de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, celebrada el 3 de diciembre de 2018, de común acuerdo, los gobernadores de las provincia de Veraguas y la comarca Ngäbe-Buglé, eligieron como Representante principal Asociación de Productores Orgánicos con Sostenibilidad (APOAS) y como suplente: Cooperativa de Servicios Múltiples Unidad Y progreso R.L., Guabal;

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 dispone, en el artículo 21, que los Comités de Cuencas Hidrográficas se constituirán mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente.

RESUELVE

Artículo 1. CREAM el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Calovébora (97) que estará conformado por:

1. Los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) en la provincia de Veraguas y la comarca Ngäbe-Buglé.
2. Los Directores Regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en la provincia de Veraguas y la comarca Ngäbe-Buglé.
3. Los Directores Regionales del Ministerio de Salud (MINSa) en la provincia de Veraguas y la comarca Ngäbe-Buglé.
4. Los Directores Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) en la provincia de Veraguas.
5. Los Directores Regionales de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en la provincia de Veraguas.
6. Los Directores Regionales del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) en la provincia de Veraguas.
7. Los Directores Regionales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) en la provincia de Veraguas.
8. Los Alcaldes de los Municipios que se encuentren dentro de la Cuenca de Río Calovébora (97).
9. Valerio Mendoza Zambrano, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 9-712-1603 y el señor Marciano González Vásquez, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 9-704-1283, ambos como representantes principales de los usuarios.
10. En representación de las Organizaciones No Gubernamentales, como principal la Asociación de Productores Orgánicos con Sostenibilidad (APOAS) y como suplente: Cooperativa de Servicios Múltiples Unidad Y progreso R.L., Guabal.
11. El Honorable Representante del corregimiento de Calovébora.

Artículo 2. COORDINAR con las instituciones públicas descritas en el artículo anterior, a fin de que proporcionen los datos de las personas que los representaran dentro del Comité de la Cuenca Hidrográfica de Río Calovébora (97), conforme lo establecido en la Ley.

Artículo 3. ADVERTIR a las instituciones públicas que conforman el Comité de la Cuenca Hidrográfica de Río Calovébora (97), que cuando surjan cambios de directores deberán comunicar al Ministerio de Ambiente y al Comité, quien ocupará el puesto en reemplazo del anterior.

Artículo 4. ADVERTIR que los Honorables Representantes de Corregimientos serán rotados anualmente por orden alfabético, iniciando con el Honorable Representante del Corregimiento de Calovébora, el cual deberá aportar sus credenciales para ser juramentado dentro del Comité de la Cuenca Hidrográfica de Río Calovébora (97).

Artículo 5. ADVERTIR que el cargo de Secretario del comité será rotado anualmente por nombre del distrito, iniciando con el Alcalde del Municipio de Kusapin.

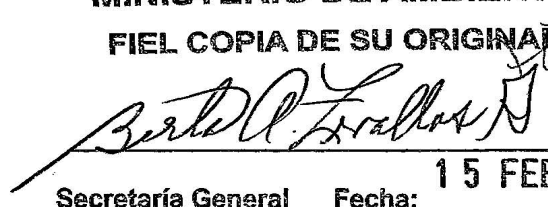
Ministerio de Ambiente

Resolución DM- No. 0041-2019

Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General

Fecha:

15 FEB 2019

Artículo 6. ADVERTIR que el cargo de Presidente del Comité se rotará anualmente entre los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente de la Provincia Veraguas y la comarca Ngäbe-Buglé, iniciando con el director de la Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente.

Artículo 7. ADVERTIR que los miembros de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, formarán parte del Comité de la Cuenca Hidrográfica Río Calovébora (97), por un período de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8. ADVERTIR que vencido el período de las Organizaciones no Gubernamentales Locales y los Usuarios, se procederá a escoger los nuevos representantes, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 9. JURAMENTAR a los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica Río Calovébora (97), luego de su respectiva acreditación.

Artículo 10. ADVERTIR a los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica Río Calovébora (97) que deben cumplir con la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 y demás normas ambientales.

Artículo 11. ADVERTIR que esta resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los Quince (15) días del mes de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.




GLADYS VILLARREAL
Directora de Seguridad Hídrica.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 15 FEB 2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
Resolución DM- No. 0042-2019
De 15 de febrero de 2019.

Por la cual se constituye el Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Calovébora y Veraguas (99).

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone en el artículo 69, que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, dispone que el Ministerio de Ambiente es el responsable de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, establecer como estarán conformados, que el Director Regional del Ministerio de Ambiente será el Presidente y que cuando más de un Director Regional tenga participación en el Comité, se rotarán anualmente el cargo; que el Alcalde actuará como Secretario y cuando más de un municipio participe en el Comité, se rotarán el cargo anualmente; y que la participación de los representantes de corregimiento será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 establece el procedimiento para elegir a los dos representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos y al representante principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales;

Que la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Calovébora y Veraguas, identificada como la cuenca 99, cuenta con un Área total de 402.2 km², se localiza en la provincia de Veraguas; abarca el distrito de Santa Fé, y los corregimientos de Calovébora, Chitra, El Alto, El Pantano, Gatú o Gatucito, Río Luis y Santa Fé;

Que como representante de corregimiento dentro del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los ríos entre Calovébora y Veraguas (99), en virtud del artículo 8 de la Ley 44 de 2002 que establece que “[...] La participación de los representantes de corregimientos será anual y rotativa, por orden alfabético del nombre del corregimiento [...]”, siendo el primero el Honorable Representante del corregimiento de Calovébora;

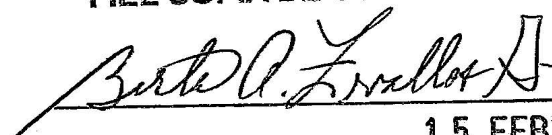
Que el 3 de agosto de 2018, se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a los representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos (dos principales), resultando electos mediante votación el señor Francisco González, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-197-384 y el señor Heber Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-40-445;

Que el 3 de agosto de 2018, se realizó el Taller de Consulta Pública para elegir a la terna que sería entregada al Gobernador para la selección del representante principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, de los cuales resultaron electos para la terna: la Asociación de Padres de Familia C.E.B.G Río Guázaro, Comité de Salud de Río Guázaro y el Colegio de Ingenieros Forestales de Panamá;

Que mediante Actas de Escogencia de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, celebrada el 3 de diciembre de 2018, por parte de la Gobernación de

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: **15 FEB 2019**



la provincia de Veraguas, se escogió como Representante principal de las Organizaciones No Gubernamentales Locales la Asociación de Padres de Familia C.E.B.G Río Guázaro y como suplente el Comité de Salud de Río Guázaro;

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 dispone, en el artículo 21, que los Comités de Cuencas Hidrográficas se constituirán mediante resolución emitida por el Ministerio de Ambiente;

RESUELVE

Artículo 1. CREAR el Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Calovébora y Veraguas (99) que estará conformado por:

1. El Director Regional del Ministerio de Ambiente en la provincia de Veraguas.
2. El Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en la provincia de Veraguas.
3. El Director Regional del Ministerio de Salud (MINSa) en la provincia de Veraguas.
4. El Director Regional del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) en la provincia de Veraguas.
5. El Director Regional de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) en la provincia de Veraguas.
6. El Director Regional del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA) en la provincia de Veraguas.
7. El Director Regional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) en la provincia de Veraguas.
8. Los Alcaldes del Municipio que se encuentre dentro del Comité de la cuenca de los ríos entre el Calovébora y Veraguas.
9. El señor **FRANCISCO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-197-384 y el señor **HEBER RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-40-445, ambos como representantes principales de los Usuarios de los Recursos Hídricos.
10. En representación de las Organizaciones No Gubernamentales locales como principal: la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA C.E.B.G RIO GUÁZARO** y como suplente: el **COMITÉ DE SALUD DE RÍO GUÁZARO**.
11. Honorable Representante del corregimiento de Calovébora.

Artículo 2. COORDINAR con las instituciones públicas descritas en el artículo anterior, a fin de que proporcionen los datos de las personas que los representaran dentro del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Calovébora y Veraguas (99), conforme lo establecido en la Ley.

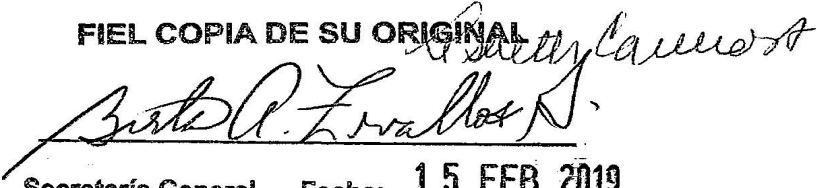
Artículo 3. ADVERTIR a las instituciones públicas que conforman el Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Calovébora y Veraguas (99), que cuando surjan cambios de directores deberán comunicar al Ministerio de Ambiente y al Comité, quien ocupará el puesto en reemplazo del anterior.

Artículo 4. ADVERTIR que los Honorables Representantes de Corregimientos serán rotados anualmente por orden alfabético, iniciando con el Honorable Representante del corregimiento

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- No. 0042-2019
Página 2 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General

Fecha: 15 FEB 2019

de Calovébora, el cual deberá aportar sus credenciales para ser juramentado dentro del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Calovébora y Veraguas (99).

Artículo 5. ADVERTIR que el Alcalde del Municipio de Santa Fé, actuará como secretario del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Calovébora y Veraguas (99).

Artículo 6. ADVERTIR que el cargo de Presidente del Comité lo llevará el Director de la provincia de Veraguas.

Artículo 7. ADVERTIR que los miembros de las Organizaciones No Gubernamentales Locales y los Usuarios, formarán parte del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Calovébora y Veraguas (99), por un período de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8. ADVERTIR que vencido el período de las Organizaciones No Gubernamentales Locales y los Usuarios de los Recursos Hídricos, se procederá a escoger los nuevos representantes, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Artículo 9. JURAMENTAR a los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre Calovébora y Veraguas (99), luego de su respectiva acreditación.

Artículo 10. ADVERTIR a los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos entre el Calovébora y Veraguas (99) que deben cumplir con la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013 y demás normas ambientales.

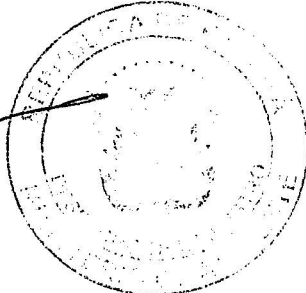
Artículo 11. ADVERTIR que esta resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los Quince (15) días del mes de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.



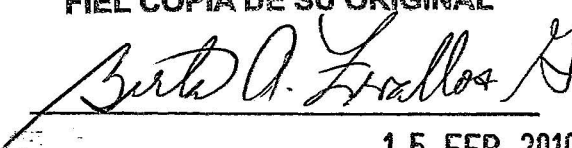

GLADYS VILLARREAL
Directora de Seguridad Hídrica.



MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- No. 0042-2019
Página 3 de 3


Secretaría General

Fecha:

15 FEB 2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 10
de 31 de enero 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Fe de Erratas de fecha 10 de diciembre de 2018 mediante la cual se enmiendan los errores del anexo y los apéndices correspondientes al Régimen El Salvador-Panamá y al Régimen Panamá – El Salvador, contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 12 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NESTOR GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias





FE DE ERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **HACE CONSTAR:**

Que el anexo y los apéndices correspondientes al Régimen El Salvador – Panamá y al Régimen Panamá – El Salvador, contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 12 de diciembre de 2013, contienen los siguientes errores:

1. En el Apéndice del Régimen Panamá - El Salvador se incluyó el inciso arancelario 0406.90.20 dentro del listado de Líneas Arancelarias a las cuales aplica el contingente de “Quesos y requesón”;
2. En el Apéndice del Régimen Panamá - El Salvador se omitieron los incisos arancelarios 0406.90.11 y 0406.90.19 del listado de Líneas Arancelarias a las cuales aplica el contingente de “Quesos y requesón”;
3. En el Apéndice del Régimen El Salvador - Panamá se incluyó la redacción “Se establece una cuota recíproca de \$250,000 a la entrada en vigencia del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Centroamericana y a partir del 1 de enero de cada año subsiguiente, con 0% de arancel intracuota. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en el Anexo A”;
4. En el Régimen Panamá - El Salvador se incluyó el inciso arancelario 0401.20.00, sin la excepción correspondiente para incluir al libre comercio la “Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar, con o sin deslactosar”;
5. Se omitieron 28 incisos arancelarios en el Régimen El Salvador - Panamá;
6. Se omitieron 8 incisos arancelarios en el Régimen Panamá - El Salvador;
7. Se incluyeron, adicionalmente a los que correspondían, 8 incisos arancelarios en el Régimen Panamá - El Salvador.

Por lo anterior, a efectos de reflejar correctamente el tratamiento arancelario correspondiente entre las Repúblicas de El Salvador y Panamá, y guardar conformidad con el Anexo 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, dicha Resolución debe leerse de la siguiente manera:

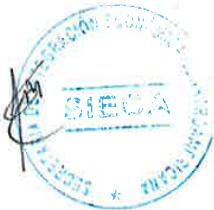
1. Se elimina en el Apéndice del Régimen Panamá - El Salvador, el inciso arancelario 0406.90.20 del listado de Líneas Arancelarias a las cuales aplica el contingente de “Quesos y requesón”;
2. Se incluyen en el Apéndice del Régimen Panamá - El Salvador, los incisos arancelarios 0406.90.11 y 0406.90.19 al listado de Líneas Arancelarias a las cuales aplica el contingente de “Quesos y requesón”;
3. En el Apéndice del Régimen El Salvador - Panamá se sustituye la redacción indicada en el numeral tercero por la redacción siguiente: “Se establece una cuota recíproca de US\$ 250,000 a partir del 1 de enero de cada año con 0% de arancel intracuota y con un arancel fuera de cuota equivalente al arancel de Nación Más Favorecida (NMF). Se excluye de la cuota el Queso tipo Muenster, clasificable en la fracción arancelaria 0406.90.90.”





- 4. Se incluye la siguiente nota en el Régimen Panamá - El Salvador para el inciso arancelario 0401.20.00: "1/ Excepto para: Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar, con o sin deslactosar";
- 5. Se incluyen los siguientes 28 incisos arancelarios en el Régimen El Salvador – Panamá:

No.	Código arancelario	Descripción
1	1515.90.10	- - Otros aceites secantes
2	1517.90.20	- - Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería
3	1702.30.11	- - - Glucosa químicamente pura
4	1702.30.12	- - - Jarabe de glucosa
5	5209.32.20	- - - Con hilos impregnados con resina sintética acrílica
6	5209.42.10	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2
7	5303.10.10	- - Kenaf
8	5303.10.90	- - Otras
9	5305.00.11	- - Cabuya y henequén
10	5305.00.19	- - Las demás
11	5402.33.00	- - De poliésteres
12	5402.47.00	- - Los demás, de poliésteres
13	5404.19.10	- - - De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes
14	5407.73.10	- - - De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m²
15	5601.21.19	- - - - Las demás
16	5601.22.19	- - - - Las demás
17	5602.90.10	- - Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m²
18	5602.90.20	- - Impregnados
19	5801.37.11	- - - - Para cierre por presión ("Velcro")
20	5801.37.29	- - - - Los demás
21	5806.10.20	- - Para cierre por presión ("Velcro")
22	5904.10.00	- Linóleo
23	5906.99.30	- - - Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas
24	5907.00.00	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS
25	6002.40.11	- - - De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado
26	8702.90.91	- - - Movidos por energía eléctrica





No.	Código arancelario	Descripción
27	9619.00.31	- - Pañales para adultos
28	9619.00.90	- Otros

6. Se incluyen los siguientes 8 incisos arancelarios en el Régimen Panamá – El Salvador:

No.	Código Arancelario	Descripción
1	0404.90.92	--- Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigeración, deslactosada
2	1102.90.30	-- Harina de arroz
3	1103.19.20	--- De arroz
4	1515.90.41	--- En bruto
5	1515.90.49	--- Los demás
6	6212.90.20	-- Cinturillas
7	6306.90.90	-- De las demás materias textiles
8	8703.10.11	--- Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00

7. Se eliminan los siguientes incisos arancelarios del Régimen Panamá – El Salvador:

No.	Código Arancelario	Descripción
1	0401.20.90	-- Las demás
2	1102.90.10	-- Harina de cebada
3	1514.91.00	-- Aceite en bruto
4	5402.11.00	-- De aramidas
5	5402.44.10	--- De nailon y demás poliamidas
6	5402.44.20	--- De poliésteres parcialmente orientados
7	9301.10.00	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)
8	9619.00.29	-- Los demás

Guatemala, 10 de diciembre de 2018



Melvin Redondo
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 11
de 31 de enero 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución N.º. 405-2018 (COMIECO- LXXXV) aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 07 de diciembre de 2018 y la Resolución N.º. 406-2018 (COMIECO- LXXXV) aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 07 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NESTOR GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 405-2018 (COMIECO-LXXXV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) modificado por la enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este Foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar aperturas arancelarias en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo sobre la apertura arancelaria para tiras (flejes) de plástico y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta, para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la siguiente apertura arancelaria:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI%
39.20	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS	
3920.20	- De polímeros de propileno:	
3920.20.1	- - Flexibles, sin impresión:	
3920.20.15.00	- - - Tiras (flejes) de anchura superior a 5 mm pero inferior o igual a 20 mm	0

2. La apertura arancelaria anterior forma parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

3. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de diciembre de 2018



Duayner Salas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Julian Salinas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Néstor González
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 405-2018 (COMIECO-LXXXV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el siete de diciembre de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----



Mévin Redondo
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 406-2018 (COMIECO-LXXXV)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de ese mismo instrumento jurídico, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio y al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.75:17 Productos Lácteos. Quesos Madurados. Especificaciones, concediendo un plazo prudencial para que los Miembros de dicha Organización presentaran observaciones, las cuales fueron analizadas y atendidas en lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción según lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, el proyecto de Reglamento mencionado fue consultado con el Comité Consultivo de Integración Económica;

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este Foro,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,



Página 1 de 2

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.75:17 Productos Lácteos. Quesos Madurados. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor el 7 de junio de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de diciembre de 2018



Duayner Salas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Julián Salinas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Néstor González
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las siete (7) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 406-2018 (COMIECO-LXXXV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el siete de diciembre de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----


Melvin Redondo
Secretario General



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 406-2018 (COMIECO-LXXXV)

REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO.

RTCA 67.04.75:17
ICS: 67.100.01

PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESOS MADURADOS.
ESPECIFICACIONES

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia con norma internacional alguna.

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias, MICI



Four distinct handwritten signatures in blue ink, arranged in a cluster to the right of the SIECA stamp.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.04.75:17****INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.75:17, Productos Lácteos. Quesos Madurados. Especificaciones, fue aprobado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas Procesados y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ**Por El Salvador:**

Ministerio de Salud

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Guatemala:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua:

Ministerio de Salud

Por Honduras:

Agencia de Regulación Sanitaria

Por Costa Rica:

Ministerio de Salud

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Panamá:

Ministerio de Salud

Ministerio de Comercio e Industrias

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos



REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.04.75:17****1. OBJETO**

Establecer las especificaciones que deben cumplir los quesos madurados que se ajustan a la definición que figura en el numeral 4 del presente Reglamento Técnico Centroamericano.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a los quesos madurados, destinados al consumo humano directo o procesamiento ulterior en el territorio de los Estados Parte.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 3.1** RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.
- 3.2** RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos, en su versión vigente.
- 3.3** RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.
- 3.4** RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos previamente envasados (preenvasados), en su versión vigente.
- 3.5** RTCA 67.01.60:10 Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad, en su versión vigente.
- 3.6** Norma CODEX STAN 234-1999. Métodos de Análisis y de Muestreo recomendados, y sus enmiendas.
- 3.7** RTCA 67.04.65:12 Uso de Términos Lecheros, en su versión vigente.
- 3.8** RTCA 67.04.70:14 Productos Lácteos. Quesos. Especificaciones, en su versión vigente.

**4. DEFINICIONES**

Para los fines de la interpretación de este Reglamento Técnico Centroamericano se tendrá en consideración la definición:

Queso madurado: queso sometido a maduración, el queso que no está listo para el consumo poco después de la fabricación, sino que debe mantenerse durante cierto tiempo a una temperatura y en unas condiciones tales que se produzcan los cambios bioquímicos y físicos necesarios y característicos del queso en cuestión.

Página 3 de 7

5. CLASIFICACIÓN¹

5.1. Contenido de materia grasa en el extracto seco

Los quesos madurados se clasifican de acuerdo con el contenido de materia grasa en el extracto seco, según se establece en la Tabla 2 del numeral 9.2.

5.2. En función de su consistencia, medida a través del contenido de humedad sin materia grasa (HSMG), según Tabla 1.

Tabla 1. Clasificación de los quesos según su consistencia

HSMG %	Denominación
Menor a 51 %	Extraduro
Mayor o igual a 49 % y menor o igual a 56 %	Duro
Mayor o igual a 54 % y menor o igual a 69 %	Firme / Semiduro
Mayor 67 %	Blando

La HSMG se calcula de la siguiente forma:

HSMG = $\frac{\text{Peso de la humedad en el queso}}{\text{Peso total del queso} - \text{Peso de la grasa en el queso}}$ X 100

6. COMPOSICIÓN

6.1. Materia prima

Leche y/o productos obtenidos de la leche.

Nota 1. En el caso de Panamá para quesos con menos de 60 días de maduración se debe utilizar leche pasteurizada.

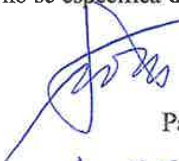
6.2. Ingredientes permitidos

- a) Coagulante apropiado
- b) Cultivo de fermentos de bacterias inocuas productoras de ácido láctico y/o modificadoras de sabor y aroma

¹ %: en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento, si no se especifica de otra forma, se refiere al porcentaje masa/masa (%m/m).










Página 4 de 7

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.04.75:17**

- c) Cultivos de otros microorganismos inocuos
- d) Enzimas idóneas e inocuas
- e) Cloruro de sodio
- f) Cloruro de calcio
- g) Condimentos o especias
- h) Hierbas, vegetales
- i) Frutas frescas o procesadas
- j) Humos naturales o artificiales
- k) Otros alimentos aprobados por el Codex Alimentarius
- l) Otros ingredientes especiales autorizados en los reglamentos técnicos para cada variedad de queso.

6.3. Aditivos

Los aditivos autorizados están establecidos en el RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

7. CONTAMINANTES

Los quesos madurados no deben sobrepasar los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones. Asimismo, no deben sobrepasar los niveles máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. HIGIENE

Los productos abarcados por las disposiciones de este reglamento deberán prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas prácticas de manufactura. Principios Generales y con lo establecido en el RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, ambos en su versión vigente.

Nota 1. En el caso de Panamá, adicionalmente se utilizará el anexo a la norma sobre los Principios Generales de Higiene de los alimentos del Codex Alimentarios (CAC/RCP 1-1969), sobre el sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) -Directrices para su aplicación; y el Código de prácticas de higiene para la leche y los productos lácteos (CAC/RCP 57-2004).

9. ETIQUETADO

Deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos previamente envasados (preenvasados) y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se aplicarán las establecidas en el RTCA 67.01.60:10



Página 5 de 7

Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de Edad, ambos en su versión vigente.

Nota 1. En el caso de Panamá, mientras no adopte el RTCA de Etiquetado General de Alimentos previamente Envasados (Preenvasados) y el RTCA Etiquetado Nutricional de Alimentos envasados para consumo humano para la población a partir de los 3 años de edad, utilizará la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) y las Directrices para Etiquetado Nutricional (CAC/GL 2-1985), ambas en su versión vigente.

9.1. Denominación del alimento

La denominación del alimento deberá ser queso madurado. No obstante, podrán omitirse las palabras “queso madurado” en la denominación de las variedades reservadas por los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, y en ausencia de estos, una denominación de variedad especificada en la legislación nacional del país en que se vende el producto, o supletoriamente las normas del Codex Alimentarius para quesos individuales.

En caso de que el producto no se designe con una denominación alternativa o de variedad, sino solamente con el nombre “queso madurado”, esta designación deberá ir acompañada por un término descriptivo según se estipula en el numeral 5.2.

9.2. Contenido graso

Debe declararse en forma aceptable el contenido de la grasa del queso como:

- i) porcentaje por masa, o
- ii) porcentaje de grasa en el extracto seco (GES), o
- iii) en gramos por ración cuantificada en la etiqueta, siempre que se indique el número de raciones.

Podrán utilizarse además las siguientes expresiones:

Tabla 2. Clasificación según contenido de materia grasa en el extracto seco

Contenido de materia grasa en el extracto seco	Denominación
Igual o mayor a 60 %	Extragraso o doble crema
Igual o mayor a 45 % y menor a 60 %	Graso
Igual o mayor a 25 % y menor a 45 %	Semigraso
Igual o mayor a 10 % y menor a 25 %	Semidesnatado (semidescremado)
Menor a 10 %	Descremado

En el caso del contenido de materia grasa se considerará la tolerancia según lo establecido en el RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de Edad, en su versión vigente.



[Handwritten signatures and initials]

Página 6 de 7

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.04.75:17****9.3. Materia prima e ingredientes**

Cuando no exista una referencia específica a la especie, se entenderá que se trata de leche de vaca. Si se emplea leche de más de una especie animal deberán declararse sus porcentajes.

10. ENVASE, EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento, transporte y comercialización debe cumplir con lo establecido en el RTCA 67.01.33:06 Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

11. MUESTREO Y ANÁLISIS

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. En ausencia de una referencia regional centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos de análisis y muestreo recomendados, en su versión vigente u otras referencias internacionales validadas.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes de cada uno de los Estados Parte.

13. BIBLIOGRAFÍA

- Norma Guatemalteca Obligatoria NGO 34 198, 1ª Revisión, Queso Madurado, publicada 21/04/88.
- Reglamento técnico MERCOSUR 94/79, Identidad y calidad de quesos.
- CODEX STAN 283-1978, Norma General del Codex para el Queso.

—FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO—



Página 7 de 7

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 12
de 31 de enero 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución N.º. 407-2018 (COMIECO- LXXXV) aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 07 de diciembre de 2018 y la Resolución N.º. 408-2018 (COMIECO- LXXXV) aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 07 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NESTOR GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 407-2018 (COMIECO-LXXXV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) modificado por la enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este Foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter de urgente, una modificación arancelaria, con el fin de atender las necesidades de la cadena productiva;

Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro, una solicitud de modificación del Arancel Centroamericano de Importación contenido en el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para importar mediante contingentes arancelarios, durante el año 2019: cinco mil (5,000) toneladas métricas (T.M.) de frijol negro; ciento cincuenta mil (150,000) toneladas métricas (T.M.) de maíz amarillo; cincuenta mil (50,000) toneladas métricas (T.M.) de maíz blanco; y veinticuatro mil (24,000) toneladas métricas (T.M.) de arroz con cáscara; con arancel cero por ciento (0%),

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar para Guatemala, para el año 2019, los contingentes arancelarios de frijol negro, maíz amarillo, maíz blanco y arroz con cáscara, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volumen para el año 2019 T. M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
07.13	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS			
0713.3	- Frijoles (judías, porotos,			



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Código	Descripción	Volumen para el año 2019 T. M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
	alubias, fréjoles) (vigna spp., Phaseolus spp.):			
0713.33	- - Comunes (Phaseolus vulgaris):			
0713.33.10.00	- - - Negros	5,000	0	20
10.05	MAIZ			
1005.90	- Los demás:			
1005.90.20.00	- - Maíz amarillo	150,000	0	15
1005.90.30.00	- - Maíz blanco	50,000	0	20
10.06	ARROZ			
1006.10	- Arroz con cáscara (arroz "paddy")			
1006.10.90.00	- - Otros	24,000	0	23.7

2. Los contingentes aprobados en esta Resolución, serán aplicados por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con su respectiva normativa.
3. El Gobierno de Guatemala se compromete a tomar las medidas necesarias para que el monto de los contingentes aprobados en la presente Resolución sea de uso exclusivo de su país, evitando de esa manera la triangulación y comercio en el resto de los países de la región centroamericana.
4. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019, regirá hasta el 31 de diciembre de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de diciembre de 2018



Duayner Salas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Julián Salinas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras




Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Néstor González
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 407-2018 (COMIECO-LXXXV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el siete de diciembre de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----



Melvin Redondo
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 408-2018 (COMIECO-LXXXV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) modificado por la enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este Foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que El Salvador ha presentado a este Foro una solicitud para aumentar temporalmente los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de la tilapia (*Oreochromis spp.*), debido a un incremento que se ha dado en las importaciones de dicho producto en el país;

Que el incremento de las importaciones de tilapia y filetes de tilapia, frescos, refrigerados y congelados, ha afectado la economía salvadoreña, por lo que se hace necesario tomar medidas que contribuyan a atenuar el efecto negativo derivado de esta situación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), únicamente para El Salvador, en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI (%)
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04	
0302.71.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	40
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y	



	DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04	
0303.23.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	40
03.04	FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
0304.31.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	40
0304.61.00.00	-- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	40

2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha, regirá hasta el 7 de diciembre de 2021, y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de diciembre de 2018



Duayner Salas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Julián Salinas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Néstor González
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El ...



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 408-2018 (COMIECO-LXXXV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el siete de diciembre de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----


Melvin Redondo
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 13
de 31 de enero 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución N.º. 409-2018 (COMIECO- LXXXV) aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 07 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NESTOR GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado el 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica subroga en sus funciones a todos los demás órganos creados en instrumentos precedentes a dicho Protocolo en materia de Integración Económica Centroamericana, por lo que tiene bajo su competencia tales asuntos, y es a quien le compete aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana establece que las mercancías que gocen de los beneficios del libre comercio, deben estar amparadas por un formulario aduanero que contenga la declaración de origen, cuyo formato de referencia aparece en el Anexo B del mismo Tratado;

Que mediante la Resolución No. 18-96 (COMRIEDRE) del 19 de marzo de 1996, se aprobó la modificación al formato del Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), el que a su vez fue modificado por la Resolución No. 318-2013 (COMIECO-EX) del 12 de agosto de 2013, al que se refiere el Anexo B del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

Que mediante la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) del 16 de marzo de 2001, se aprobó el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, el cual fue modificado mediante Resolución No. 66-2013 (COMRIEDRE) del 15 de mayo de 2013, con el objetivo de aprobar la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT);

Que en la actualidad no existe un formato uniforme de la declaración de mercancías, dando lugar a que cada Estado Parte utilice su propio formato;

Que con miras a promover una mayor integración económica y la facilitación del comercio, se requiere de una declaración de mercancías única para designar los regímenes aduaneros a las que éstas son sometidas;

Que el Comité Aduanero ha elaborado una propuesta para unificar en un solo formato la declaración de mercancías de todas las operaciones de comercio exterior, la cual ha sido elevada a conocimiento de este Consejo,



Página 1 de 3

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos V y XV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 5, 7, 15, 28, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE:

1. Aprobar el formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, los cuales figuran como Anexo I y Anexo II, respectivamente, de la presente Resolución y que forman parte integral de la misma. La DUCA deberá ser llenada con la información que se requiere de acuerdo a la naturaleza del régimen aduanero al que se sometan las mercancías.
2. La DUCA será el nuevo formato del formulario aduanero al que se refiere el Artículo V y Anexo B del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y reemplaza el formato del Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA). Asimismo, reemplaza la declaración única de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre (DUT) y será utilizada como declaración de mercancías por los Estados Parte.
3. La DUCA se presentará mediante transmisión electrónica, cumpliendo además con las obligaciones aduaneras aplicables, de conformidad con la legislación regional vigente, de acuerdo a la naturaleza del régimen aduanero al que se sometan las mercancías.

Cuando la naturaleza del régimen lo exija, según la legislación regional vigente, la DUCA deberá presentarse, además, en formato impreso para el correspondiente visado o sellado por parte de la autoridad competente.

Como medida para facilitar el comercio, cuando la naturaleza del régimen lo permita, la DUCA podrá imprimirse en un formato resumido, en cuyo caso los servicios aduaneros en común acuerdo establecerán los datos mínimos necesarios que contendrá.

4. Cuando en un instrumento jurídico de la Integración Económica Centroamericana se haga referencia al "Formulario Aduanero Único Centroamericano", la "declaración de mercancías" o "declaración única de mercancías para el tránsito aduanero internacional terrestre" o sus equivalentes, se deberá entender que se refiere a la DUCA.



Página 2 de 3

5. A partir de la vigencia de la presente Resolución, se derogan la Resolución 18-96 (COMRIEDRE-III), el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución 318-2013 (COMIECO-EX), y el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución 66-2013 (COMRIEDRE) y sus Anexos.
6. Las mercancías que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren autorizadas por los servicios aduaneros de los Estados Parte mediante una declaración distinta a la DUCA, podrán completar la operación para la cual fueron destinadas con dicha declaración, conforme a la regulación aplicable a las mismas.
7. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de abril de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de diciembre de 2018



Duayner Salas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



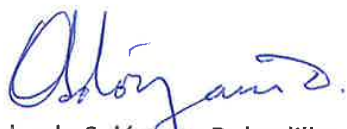
Julián Salinas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador



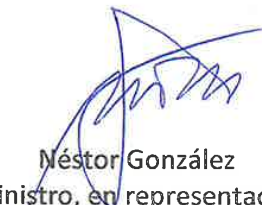
Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Néstor González
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El ...



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las quince (15) de dos (2) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el siete de diciembre de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil dieciocho. -----



Melvin Redondo
Secretario General

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA)
-REVERSO-

ADUANA DE PARTIDA			ADUANA DE PASO	
1. Aduana de Partida	2. Código	3. País	10. Aduana de paso	11. Código
4. Dispositivo de seguridad	5. Ruta a seguir		12. Número de dispositivo de seguridad nuevo	
6. Fecha y hora	7. Plazo en horas		13. Fecha y hora	
8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana			14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana	
9. Observaciones			9. Observaciones	
ADUANA DE PASO			ADUANA DE PASO	
10. Aduana de paso	11. Código		10. Aduana de paso	11. Código
12. Número de dispositivo de seguridad nuevo			12. Número de dispositivo de seguridad nuevo	
13. Fecha y hora			13. Fecha y hora	
14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana			14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana	
9. Observaciones			9. Observaciones	
ADUANA DE PASO			ADUANA DE DESTINO	
10. Aduana de paso	11. Código		15. Aduana de destino	11. Código
12. Número de dispositivo de seguridad nuevo			12. Número de dispositivo de seguridad nuevo	
13. Fecha y hora			13. Fecha y hora	
14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana			14. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana	
9. Observaciones			9. Observaciones	



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA) -DUCA POR LÍNEA-																		
1. No. Correlativo o referencia		2. No. de DUCA		3. Fecha de aceptación		Hoja 0000 de 000												
Mercancías	35. Cantidad de bultos		36. Clase de bultos		37. Peso neto		38. Peso Bruto		39. Cuota contingente		Liquidación por línea							
	40. Número de línea		41. País de origen		42. Unidad de medida		43. Cantidad		44. Acuerdo		53.1 Tipo		53.2 Tasa		53.3 Total		53.4 MP	
	45. Clasificación arancelaria		46. Descripción de las mercancías				47.1 Criterio para certificar origen		47.2 Reglas accesorias									
	48 Valor de transacción		49.Gastos de transporte		50. Seguro		51. Otros gastos		52. Valor en aduana									
											53.5 Total General							
Mercancías	35. Cantidad de bultos		36. Clase de bultos		37. Peso neto		38. Peso Bruto		39. Cuota contingente		Liquidación por línea							
	40. Número de línea		41. País de origen		42. Unidad de medida		43. Cantidad		44. Acuerdo		53.1 Tipo		53.2 Tasa		53.3 Total		53.4 MP	
	45. Clasificación arancelaria		46. Descripción de las mercancías				47.1 Criterio para certificar origen		47.2 Reglas accesorias									
	48 Valor de transacción		49.Gastos de transporte		50. Seguro		51. Otros gastos		52. Valor en aduana									
											53.5 Total General							
Mercancías	35. Cantidad de bultos		36. Clase de bultos		37. Peso neto		38. Peso Bruto		39. Cuota contingente		Liquidación por línea							
	40. Número de línea		41. País de origen		42. Unidad de medida		43. Cantidad		44. Acuerdo		53.1 Tipo		53.2 Tasa		53.3 Total		53.4 MP	
	45. Clasificación arancelaria		46. Descripción de las mercancías				47.1 Criterio para certificar origen		47.2 Reglas accesorias									
	48 Valor de transacción		49.Gastos de transporte		50. Seguro		51. Otros gastos		52. Valor en aduana									
											53.5 Total General							
Mercancías	35. Cantidad de bultos		36. Clase de bultos		37. Peso neto		38. Peso Bruto		39. Cuota contingente		Liquidación por línea							
	40. Número de línea		41. País de origen		42. Unidad de medida		43. Cantidad		44. Acuerdo		53.1 Tipo		53.2 Tasa		53.3 Total		53.4 MP	
	45. Clasificación arancelaria		46. Descripción de las mercancías				47.1 Criterio para certificar origen		47.2 Reglas accesorias									
	48 Valor de transacción		49.Gastos de transporte		50. Seguro		51. Otros gastos		52. Valor en aduana									
											53.5 Total General							
Mercancías	35. Cantidad de bultos		36. Clase de bultos		37. Peso neto		38. Peso Bruto		39. Cuota contingente		Liquidación por línea							
	40. Número de línea		41. País de origen		42. Unidad de medida		43. Cantidad		44. Acuerdo		53.1 Tipo		53.2 Tasa		53.3 Total		53.4 MP	
	45. Clasificación arancelaria		46. Descripción de las mercancías				47.1 Criterio para certificar origen		47.2 Reglas accesorias									
	48 Valor de transacción		49.Gastos de transporte		50. Seguro		51. Otros gastos		52. Valor en aduana									
											53.5 Total General							
Mercancías	35. Cantidad de bultos		36. Clase de bultos		37. Peso neto		38. Peso Bruto		39. Cuota contingente		Liquidación por línea							
	40. Número de línea		41. País de origen		42. Unidad de medida		43. Cantidad		44. Acuerdo		53.1 Tipo		53.2 Tasa		53.3 Total		53.4 MP	
	45. Clasificación arancelaria		46. Descripción de las mercancías				47.1 Criterio para certificar origen		47.2 Reglas accesorias									
	48 Valor de transacción		49.Gastos de transporte		50. Seguro		51. Otros gastos		52. Valor en aduana									
											53.5 Total General							



Handwritten signatures and initials in blue ink.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA)
-HOJA DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN-

1. No. Correlativo o referencia	2. No. de DUCA	3. Fecha de aceptación	Hoja 0000 de 000

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA)

La Declaración Única Centroamericana (DUCA) está conformada por el conjunto de datos que integran las funciones asignadas al Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), la Declaración de Mercancías (DM) y la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT), los cuales serán empleados de conformidad con la naturaleza de la operación y el régimen aduanero al que se sometan las mercancías. Cuando se imprima la DUCA, se deberá presentar sin ningún tipo de alteración.

El formato de impresión de la DUCA, será distinguido de acuerdo al tipo de operación, de la manera siguiente:

1. DUCA-D: para las mercancías originarias de terceros países y las que no apliquen DUCA-F.
2. DUCA-T: para las mercancías en tránsito aduanero internacional terrestre.
3. DUCA-F: para las mercancías originarias de la región centroamericana.

Cuando sea necesario, podrá disponerse de hojas de ampliación de información.

Para efectos del presente instructivo, los nombres de los campos tienen una mayor descripción que la reflejada en el Formato impreso de la DUCA.

Los campos descritos a continuación, serán utilizados según el tipo de operación que se desee realizar.

1. No. de correlativo o referencia asignado por el declarante a la DUCA: En este campo se consigna el número correlativo o referencia que el declarante o su representante le asigna a la declaración transmitida.

2. Número de registro de la DUCA asignado por el sistema: En este campo se consigna el número correlativo asignado a la declaración por el sistema informático del Servicio Aduanero.

3. Fecha de aceptación o registro: En este campo se consigna la fecha en que el sistema informático del Servicio Aduanero válida y registra la declaración transmitida por el Declarante o su Representante.

4. Exportador/proveedor.

4.1 Número de identificación: en este campo se consigna el número del registro tributario o de identificación del exportador o proveedor.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

4.2 Tipo de documento de identificación: En este campo se consigna el tipo de Documento utilizado por el exportador o proveedor cuando corresponda.

4.3 País de emisión del documento de identificación: Se consigna el código de país de donde fue emitido el documento de identificación utilizado por el exportador o proveedor cuando corresponda.

4.4 Nombre o razón social: En este campo se consigna en el caso de personas naturales, nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas, la razón social o denominación social del exportador o proveedor cuando corresponda.

4.5 Domicilio fiscal: En este campo se consigna la dirección o el domicilio fiscal del exportador o proveedor, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada país.

5. Importador/destinatario.

5.1 Número de identificación: En este campo se consigna el número del registro tributario o de identificación del importador o destinatario.

5.2 Tipo de documento de identificación: En este campo se consigna el tipo de Documento utilizado por el importador o destinatario cuando corresponda.

5.3 País de emisión del documento de identificación: Se consigna el código de país de donde fue emitido el documento de identificación utilizado por el importador o destinatario cuando corresponda.

5.4 Nombre o razón social: En este campo se consigna en el caso de personas naturales, nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas, la razón social o denominación social del importador o destinatario cuando corresponda.

5.5 Domicilio fiscal: En este campo se consigna la dirección o el domicilio fiscal del importador o destinatario, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada país.

6. Declarante/auxiliar.

6.1 Código del auxiliar: En este campo se consigna el código asignado por el Servicio Aduanero al auxiliar de la función pública aduanera.

6.2 Número de documento de Identificación: Número del documento de identidad presentado por el declarante o auxiliar.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

6.3 Nombre o razón social: En este campo se consigna, en el caso de personas naturales nombres y apellidos; en el caso de personas jurídicas la razón social o denominación social de conformidad con el registro tributario de cada país de la región centroamericana.

6.4 Domicilio fiscal: En este campo se consigna la dirección o el domicilio fiscal del declarante o auxiliar de conformidad con lo establecido en los registros tributarios de cada país.

7. Aduana de registro/inicio de tránsito: En este campo se consigna el Código de la aduana donde se registra la DUCA o inicia la operación de tránsito.

8. Aduana de salida: En este campo se consigna el Código de la aduana de salida de la mercancía del país de exportación.

9. Aduana de ingreso: En este campo se consigna el Código de la aduana de ingreso de la mercancía del país de importación.

10. Aduana de destino: En este campo se consigna el Código de la aduana donde se nacionaliza o finaliza la operación de tránsito.

11. Régimen aduanero: En este campo se consigna el Código del régimen aduanero al que se estén sometiendo las mercancías.

12. Modalidad: En este campo se consigna el código de la modalidad según el Régimen aduanero que aplique. (Courier, envíos postales, encomiendas, equipajes, etc.)

13. Clase de declaración: En este campo se consigna el código que identifica el tipo de declaración que se está presentando ante el Servicio Aduanero. (Simplificada, acumulada, provisional, complementaria, etc.).

14. Fecha de vencimiento del régimen: En este campo se consigna la fecha en la que se vence el plazo autorizado al régimen al que se están sometiendo las mercancías.

15. País de procedencia: En este campo se consigna el código del país donde se despachó la mercancía hacia el país de importación.

16. País de exportación: En este campo se consigna el código del país de donde se exporta la mercancía.

17. País de destino: En este campo se consigna el código del país de destino final de la mercancía.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

18. Depósito aduanero/zona franca: En este campo se consigna el código del Depósito, almacén, Zona Franca o empresas de perfeccionamiento activo donde se depositarán o destinarán las mercancías, cuando proceda.

19. Transportista.

19.1 Código del transportista: Código de registro del transportista asignado por el Servicio Aduanero.

19.2 Nombre del transportista: En este campo se consigna, nombres y apellidos del transportista, cuando se trate de personas naturales, la razón o denominación social, cuando se trate de personas jurídicas.

20. Modo de transporte: En este campo se consigna la modalidad de transporte a través de la cual se movilizan las mercancías (aéreo, terrestre, marítimo o multimodal).

21. Lugar de embarque: En este campo se consigna el lugar en el que se cargaron las mercancías al medio de transporte.

22. Lugar de desembarque: En este campo se consigna el lugar en el que se descargan las mercancías del medio de transporte.

23. Conductor.

23.1 Número de documento de identificación del conductor: En este campo se consigna el número de documento de identificación del conductor.

23.2 Número de licencia de conducir del conductor: En este campo se consigna el número de licencia de conducir del conductor.

23.3 País de expedición del documento de identificación del conductor: En este campo se consigna el país de emisión de documento de identificación del conductor.

23.4 Nombre y apellidos del conductor: Para el caso del tránsito, en este campo se consignan los nombres y apellidos del conductor del medio de transporte que moviliza las mercancías.

24. Medio de transporte.

24.1 Identificación de la unidad de transporte: En este campo se consigna el número de matrícula de circulación que identifica a la unidad de transporte.

24.2 País de registro: Nombre del país en que está matriculada la unidad de transporte.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

24.3 Marca: Consignar la marca de la unidad de transporte.

24.4 Número de chasis/VIN: Consignar el número de serie del chasis o del Número de Identificación del Vehículo (VIN) de la unidad de transporte.

24.5 Identificación del remolque o semirremolque: En este campo se consigna el número de matrícula que identifica el o los remolques o semirremolques utilizados para el traslado de las mercancías.

24.6 Cantidad de unidades de carga (remolques o semirremolques): En este campo se consigna la cantidad total de unidades de carga (remolques o semirremolques) que trasladan la mercadería.

24.7 Número de dispositivo de seguridad (precintos o marchamos): En este campo se consignan los números de dispositivos de seguridad (precintos o marchamos) colocados a cada uno de los equipamientos por el Servicio Aduanero, demás autoridades o compañía de transporte o naviera, cuando proceda.

24.8 Equipamiento: En este campo se consigna el código del tipo de equipamiento (por ejemplo: código 14=Tráiler) utilizado.

24.9 Tamaño del equipamiento: En este campo se consigna la dimensión del equipamiento-utilizado.

24.10 Tipo de carga: En este campo se consigna el tipo de carga que contiene el equipamiento (por ejemplo: refrigerada, seca, entre otros.).

24.11 Número/Números de identificación del contenedor/es: En este campo se consigna el número/números de identificación del contenedor/es que contienen las mercancías.

25. Valor de transacción: En este campo se consigna el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías.

26. Gastos de transporte: En este campo se consigna la sumatoria total del costo del flete de las mercancías desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.

27. Gastos de seguro: En este campo se consigna la sumatoria total del costo de la prima del seguro pagada o por pagar para asegurar las mercancías desde el lugar de embarque del país exportador hasta el puerto o lugar de importación.

28. Otros gastos: En este campo se consigna el total de los demás costos que deben adicionarse o deducirse al valor de las mercancías, que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

29. Valor en aduana total: En este campo se consigna la sumatoria total de los elementos que conforman el valor en aduana (valor de transacción, gastos de flete, gastos de seguro y otros gastos), y será la base para el cálculo de los impuestos correspondientes.

30. Incoterm: En este campo se consigna el incoterm internacional bajo el cual se ha pactado la transacción comercial.

31. Tasa de cambio: En este campo se consigna el valor de cambio vigente entre peso centroamericano (\$) y la moneda del país de importación, en la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.

32. Peso bruto total: En este campo se consigna la suma total, en kilogramos, de los distintos pesos brutos declarados en las líneas de la declaración.

33. Peso neto total: En este campo se consigna la suma total, en kilogramos, de los distintos pesos netos declarados en las líneas de la declaración.

34. Liquidación general.

34.1 Tipo de tributo: En este campo se consigna el código de cada uno de los tributos a los que están afectas las mercancías declaradas.

34.2 Total general por tributo: En este campo se consigna el monto total por tributo declarado.

34.3 Modalidad de pago: En este campo se consigna el código de la forma de pago de tributos correspondientes.

34.4 Total general: En este campo se consigna el monto total de los tributos declarados, equivalente a la suma de todos los montos calculados.

35. Cantidad de bultos: Consignar la cantidad de bultos por cada línea a utilizarse en la operación solicitada.

36. Clase de bultos: En este campo se consigna el código del tipo de empaque o embalaje utilizado para el traslado de las mercancías, por cada línea.

37. Peso neto: En este campo se consigna el peso neto en kilogramos de la mercancía declarada en cada línea de mercancías. No debe incluirse el peso de los empaques, envases, embalajes y cubiertas de cualquier género.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

38. Peso bruto: En este campo se consigna el peso bruto total de la mercancía, incluyendo el peso de los embalajes y cubiertas de cualquier género, declarada en cada línea de mercancía.

39. Cuota/contingente: En este campo se consigna el código para identificar la cuota o contingente al cual se acoge la mercancía.

40. Número de línea: En este campo se consigna el número correlativo de línea.

41. País de origen: En este campo se consigna el código del país de origen en donde las mercancías fueron fabricadas, producidas, ensambladas, cultivadas o extraídas, por cada línea de mercancías.

42. Unidad de medida: En este campo se consigna el código de la unidad de medida correspondiente a la mercancía declarada por línea.

43. Cantidad: En este campo se consigna la cantidad de la mercancía correspondiente a la línea de mercancía declarada.

44. Acuerdo: En este campo se consigna el código para identificar un tratado o Acuerdo comercial del cual el país importador forme parte, y sirve para mostrar que la mercancía a importar cuenta con un derecho arancelario a la importación (DAI) preferencial originado de la negociación comercial a la cual se hace referencia.

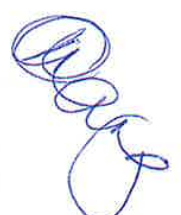
45. Clasificación arancelaria: En este campo se consigna la clasificación arancelaria que le corresponde a las mercancías declaradas, por línea, de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y códigos nacionales adicionales.

46. Descripción de las mercancías: En este campo se consigna la descripción comercial de las mercancías de forma clara para su identificación y clasificación arancelaria.

47. Origen.

47.1 Criterio para certificar origen: En este campo se consigna el criterio utilizado por el productor/exportador de las mercancías para certificar el origen, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías o el Anexo 6 (a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana.

47.2 Reglas accesorias: Si en la determinación del origen de la(s) mercancía(s) se utilizó alguna de las reglas de origen accesorias, detalladas en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías o el Anexo 6 (a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana. En caso contrario indique "NO".






ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

48. Valor de transacción: En este campo se consigna el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías declaradas en cada línea, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros.

49. Gastos de transporte: En este campo se consigna el valor del transporte que corresponden a cada línea.

50. Seguro: En este campo se consigna el valor del seguro pagado por el importador que corresponden a cada línea.

51. Otros gastos: En este campo se consigna el valor de otros gastos no incluidos en los campos anteriores y que forman parte del valor en aduanas que corresponden a cada línea.

52. Valor en aduana: En este campo se consigna la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte.

53. Liquidación por línea.

53.1 Tipo: En este campo se consigna el código de cada uno de los tributos declarados de mercancías por línea.

53.2 Alícuota: En este campo se consigna el porcentaje de los tributos aplicados a las mercancías por línea.

53.3 Total: En este campo se consigna el monto de cada tributo declarado de mercancías por línea.

53.4 Modalidad de Pago: En este campo se consigna el código de la forma de pago de los tributos correspondientes por línea.

53.5 Total general: En este campo se consigna el monto total, por línea, de los tributos declarados, equivalente a la suma de todos los montos calculados.

54. Documentos de soporte.

54.1 Código del tipo de documento: En este campo se consigna el código del tipo de documento de soporte que ampara las mercancías sujetas al control aduanero (Ejemplo, Facturas comerciales, Documento de Transporte, Certificados).



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

54.2 Número de documento: En este campo se consigna el número del documento de soporte que ampara las mercancías declaradas.

54.3 Fecha de emisión de documento: En este campo se consigna la fecha de emisión del documento de soporte declarado.

54.4 Fecha de vencimiento: Identificar la fecha de vencimiento del documento de soporte declarado, cuando aplique.

54.5 País de emisión del documento: En este campo se consigna el país de emisión del documento de soporte declarado.

54.6 Línea (al que aplica el documento): En este campo se consigna la línea o líneas de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) que aplica el Documento de soporte declarado. Ejemplos: "3-5"; "1, 6, 8"; "3-5, 8".

54.7 Nombre de la autoridad o entidad que emitió el documento de soporte: En este campo se consigna el nombre de la entidad pública o privada que emitió el documento, por ejemplo, una Institución Gubernamental, una naviera, un proveedor, etc.

54.8 Monto: En esta casilla se debe de indicar el monto total del documento declarado, cuando aplique.

55. Observaciones generales: En este campo se consigna cualquier eventualidad o circunstancia que el declarante considere necesario informar. Asimismo, deberá hacerse constar cuando determinada mercancía se exporta en régimen de libre comercio dentro del contingente arancelario aprobado de conformidad con el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana.

56. Válida hasta: Cuando la Declaración haga las veces de Formulario Aduanero Único Centroamericano, tendrá validez de treinta días hábiles a partir de su emisión. Esta Vigencia aplica únicamente en el país de exportación de las mercancías.

57. Firmas y sellos de funcionario de aduanas: Consignar el nombre completo, la firma, fecha y sello de la Autoridad Aduanera que autoriza la operación aduanera.

58. Firma o autorización de ventanilla única: (casilla de uso oficial): En este campo se consigna la autorización, cuando corresponda, del Banco Central o la Ventanilla Única del país exportador.

59. Código de exportador: En este campo se consigna el código del exportador.



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

60. Firma del declarante: Firma del operador de comercio o auxiliar de la función pública aduanera, conforme a lo establecido en la legislación aduanera regional.

61. Declaración de origen: En este campo el productor declara el origen de la mercancía a exportar, anotando en el espacio correspondiente el nombre del país de origen de la mercancía. Para el efecto deberá consignarse la firma, el nombre de la persona que firma, el de la empresa, así como el cargo que ocupa en la misma. En caso que el productor sea el exportador de la mercancía no será necesario llenar este campo.

62. Certificación de origen: En este campo el exportador certifica el origen de la mercancía a exportar, anotando en el espacio en blanco el nombre del país de origen. Para el efecto debe consignarse la firma, el nombre de la persona que firma, el de la empresa y el cargo que ocupa dentro de la misma. En caso de que el exportador sea el productor de la mercancía, no será necesaria llenar el campo de la Declaración de Origen de la mercancía a exportar.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV)

Reverso de la DUCA, de uso exclusivo de la Autoridad Aduanera:

- 1. Aduana de partida:** Aduana del país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito internacional.
- 2. Código de aduana de partida:** El código que identifica a la aduana de inicio de la operación de tránsito.
- 3. País:** Nombre del país en que se encuentra la Aduana de partida.
- 4. Dispositivo de seguridad:** Número de identificación de los precintos colocados a los contenedores u otras unidades de transporte.
- 5. Ruta a seguir:** Denominación de los puestos de aduana de origen y destino al que se debe dirigir una unidad de transporte.
- 6. Fecha y hora de iniciación tránsito:** Fecha (y hora de 00.00 a 24:00) de salida de la unidad de transporte del puesto de control.
- 7. Plazo en horas (período de tiempo):** Período de tiempo acordado o especificado, para efectuar el tránsito indicado.
- 8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana facultado para autorizar el inicio del tránsito:** Nombre y apellidos del funcionario de aduana.
- 9. Observaciones de la aduana:** Casilla que puede ser utilizada tanto por la aduana de partida como de salida.
- 10. Aduana de paso:** Aduanas por las que las mercancías ingresan o salen del país.
- 11. Código de aduana de paso:** se consigna el código que identifica a la aduana de paso.
- 12. Número de dispositivo de seguridad nuevo:** Número de identificación de los nuevos dispositivos de seguridad colocado a los contenedores u otras unidades de transporte.
- 13. Fecha y hora de salida del país en que se autoriza el tránsito;** se consigna la fecha y la hora de la salida del tránsito.
- 14. Nombre, firma y sello del funcionario:** Nombre y apellido del funcionario de aduana.
- 15. Aduana de destino:** Aduana del país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito internacional.

El Comité Aduanero indicará en el manual del usuario de la DUCA los campos que serán llenados de forma obligatoria y optativa.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 14
de 31 de enero 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución N.º. 10-2018 (CEIE) aprobado por el Comité Ejecutivo de Integración Económica el 07 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NESTOR GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 10-2018 (CEIE)**EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los productos del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que aún no gozan de libre comercio, deben ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica, para su incorporación al régimen de libre comercio;

Que en el artículo 4 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo de Incorporación), la República de Panamá se comprometió a otorgar libre comercio inmediato para las mercancías originarias de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con las disposiciones del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (TGIEC), salvo las excepciones contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del referido Protocolo de Incorporación, los cuales se considerarán como el Anexo A de la República de Panamá al TGIEC;

Que de conformidad con el artículo 4.5 del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá celebrará negociaciones con los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, con el objeto de establecer un cronograma para alcanzar gradualmente el libre comercio para las mercancías que se encuentran contenidas en los Anexos 4.2 y 4.3 del mencionado Protocolo;

Que mediante Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, el COMIECO aprobó los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los otros Estados Parte del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá, que se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

Que por Resolución No. 09-2018 (CEIE), de fecha 28 de junio de 2018, el Comité Ejecutivo de Integración Económica incorporó al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y las Repúblicas de Guatemala, Honduras y Nicaragua, las grasas y aceites que se encontraban contenidas en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) antes mencionada;

Que se ha alcanzado consenso en otros productos pendientes, exceptuados en el régimen bilateral entre la República de Guatemala y la República de Panamá, por lo que la Reunión de Viceministros con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), de fecha 21 de junio de 2013, ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y aprobación,



POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Guatemala y la República de Panamá, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 1 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en el mismo.
2. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y la República de Guatemala, y por tanto, eliminar del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los productos que se encuentran contenidos en la Resolución No. 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, que aparecen en el Anexo 2 a la presente Resolución, según los plazos y condiciones contemplados en el mismo.
3. Las disposiciones de la Resolución 331-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha 12 de diciembre de 2013, no afectadas por la presente Resolución, permanecen vigentes.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de diciembre de 2018



Duayner Salas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Julián Salinas
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador

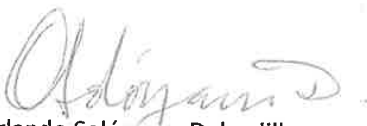


Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras




Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Néstor González
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las diecisiete (17) de dos (2) anexos adjuntos, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 10-2018 (CEIE), adoptada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica, el siete de diciembre de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil dieciocho.


Melvin Reondo
Secretario General










Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre la República de Guatemala y la República de Panamá

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0102.29.00.00	-- Los demás
0102.39.00.00	-- Los demás
0102.90.90.00	-- Otros
8702.10.50.00	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor
8702.10.60.00	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor
8702.10.70.00	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor
8702.10.80.00	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor
8702.20.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diesel) con motor eléctrico
8702.30.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de embolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico
8702.40.00.00	- Únicamente propulsados con motor eléctrico
8702.90.50.00	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa
8702.90.60.00	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa
8702.90.70.00	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa
8702.90.80.00	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa
8702.90.90.00	-- Otros
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
8703.21.51.00	----- Tricimotos (trimotos)



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.21.52.00	---- Cuadriciclos (cuatrimotos)
8703.21.60.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.21.70.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.21.90.00	--- Otros
8703.22.51.00	---- Ambulancias
8703.22.52.00	---- Carros fúnebres
8703.22.53.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.22.54.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.22.59.00	---- Los demás
8703.22.61.00	---- Ambulancias
8703.22.62.00	---- Carros fúnebres
8703.22.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.22.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.22.69.00	---- Los demás
8703.23.61.00	---- Ambulancias
8703.23.62.00	---- Carros fúnebres
8703.23.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.23.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.23.69.00	---- Los demás
8703.23.71.00	---- Ambulancias
8703.23.72.00	---- Carros fúnebres
8703.23.73.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.23.74.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.23.79.00	---- Los demás
8703.24.61.00	---- Ambulancias
8703.24.62.00	---- Carros fúnebres
8703.24.70.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.24.80.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.24.90.00	--- Otros
8703.31.51.00	---- Ambulancias
8703.31.52.00	---- Carros fúnebres
8703.31.53.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.31.54.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.31.59.00	---- Los demás
8703.31.61.00	---- Ambulancias
8703.31.62.00	---- Carros fúnebres
8703.31.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.31.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
	tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.31.69.00	---- Los demás
8703.32.61.00	---- Ambulancias
8703.32.62.00	---- Carros fúnebres
8703.32.63.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.32.64.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.32.69.00	---- Los demás
8703.32.71.00	---- Ambulancias
8703.32.72.00	---- Carros fúnebres
8703.32.73.00	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.32.74.00	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.32.79.00	---- Los demás
8703.33.61.00	---- Ambulancias
8703.33.62.00	---- Carros fúnebres
8703.33.70.00	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada
8703.33.80.00	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras
8703.33.90.00	--- Otros
8703.90.00.00	- Los demás
8704.10.00.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
8704.21.51.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8704.21.59.00	---- Los demás
8704.21.61.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.69.00	---- Los demás
8704.21.71.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.79.00	---- Los demás
8704.21.91.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.21.99.00	---- Los demás
8704.22.30.00	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura
8704.22.90.00	--- Otros
8704.23.30.00	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura
8704.23.90.00	--- Otros
8704.31.51.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.59.00	---- Los demás
8704.31.61.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.69.00	---- Los demás
8704.31.71.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.79.00	---- Los demás
8704.31.91.00	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t
8704.31.99.00	---- Los demás
8704.32.30.00	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura
8704.32.90.00	--- Otros
8704.90.00.00	- Los demás
8705.10.00.00	- Camiones grúa
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera
8705.90.00.00	- Los demás
8706.00.10.00	- De autobuses
8706.00.90.00	- Otros
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida 87.03
8707.90.50.00	- - De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02 y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos arancelarios 8704.21.51 y 8704.31.51
8707.90.90.00	- - Otros
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
8708.21.00.00	- - Cinturones de seguridad
8708.29.10.00	--- Claraboyas de los tipos utilizados en la carrocería de la partida 87.02



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8708.29.90.00	--- Otros
8708.30.10.00	-- Guarniciones de frenos montadas
8708.30.20.00	-- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes
8708.30.90.00	-- Otros
8708.40.10.00	-- Cajas de cambio
8708.40.20.00	-- Partes
8708.50.10.00	-- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión
8708.50.20.00	-- Ejes portadores y sus partes
8708.50.90.00	-- Otras partes
8708.70.00.00	- Ruedas, sus partes y accesorios
8708.80.11.00	--- De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02
8708.80.19.00	--- Los demás
8708.80.20.00	-- Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores
8708.80.90.00	-- Partes
8708.91.10.00	--- Radiadores
8708.91.20.00	--- Partes
8708.92.10.00	--- Silenciadores y tubos (caños) de escape
8708.92.20.00	--- Partes
8708.93.00.00	-- Embragues y sus partes
8708.94.10.00	--- Volantes, columnas y cajas de dirección
8708.94.20.00	--- Partes
8708.95.00.00	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes
8708.99.00.00	-- Los demás
8710.00.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes
8711.10.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.10.90.00	-- Otros
8711.20.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.20.90.00	-- Otros
8711.30.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.30.90.00	-- Otros
8711.40.20.00	-- Tricimotos (trimotos)
8711.40.90.00	-- Otros
8711.50.20.00	-- Tricimotos (trimotos)



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8711.50.90.00	-- Otros
8711.90.00.00	- Los demás
8712.00.00.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor
8714.10.10.00	-- Sillines (asientos)
8714.10.90.00	-- Otros
8714.91.10.00	--- Cuadros y horquillas
8714.91.90.00	--- Partes
8714.92.10.00	--- Llantas (aros)
8714.99.10.00	--- Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)
8715.00.10.00	- Coches
8715.00.80.00	- Otros
8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
8716.20.00.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
8716.31.00.00	- - Cisternas
8716.39.00.00	- - Los demás
8716.40.00.00	- Los demás remolques y semirremolques

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2028 (desgravación lineal):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
2207.10.10.00	-- Alcohol etílico absoluto	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 4.
2207.10.90.00	-- Otros	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 4.
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 4.
2208.40.90.00	-- Otros	Ver notas bilaterales de Guatemala numeral 5.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2020 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1602.10.10.00	-- De carne y despojos de bovino
1602.10.20.00	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05
1602.10.30.00	-- De carne y despojos de porcino
1602.10.80.00	-- Otras
1602.10.90.00	-- Mezclas
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal
1602.31.00.00	-- De pavo (gallipavo)

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2021 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1601.00.10.00	- De bovino
1601.00.20.00	- De aves de la partida 01.05
1601.00.30.00	- De porcino
1601.00.80.00	- Otros
1601.00.90.00	- Mezclas
1602.41.00.00	-- Jamones y trozos de jamón
1602.42.00.00	-- Paletas y trozos de paleta
1602.49.10.00	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada
1602.49.90.00	--- Otras
1602.50.00.00	- De la especie bovina
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal

5) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2023 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1602.32.10.00	--- Muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.90.00	--- Otros (excepto: preparaciones especiales desgravación inmediata)	
1602.32.90.00BB	--- Únicamente: Alitas de gallo o gallina	Ver Nota 10 del Apéndice a este Anexo



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

APÉNDICE A LA LISTA DE MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO RÉGIMEN
BILATERAL GUATEMALA – PANAMÁ
CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

- I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice, recibirán el tratamiento dispuesto en el Anexo.
- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Guatemala.
- III. Los montos de los contingentes establecidos para cada año, ingresarán libres de arancel aduanero.
- IV. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice, corresponde al Sistema Arancelario Centroamericano.

10. Alitas de Gallo o Gallina

Líneas arancelarias 1602.32.90.00BB

Cantidad: (2018) 13 toneladas métricas

crecimiento anual simple del 3% y sin límite a partir del 2023

Año	Monto Anual (toneladas métricas)
2018	13
2019	13
2020	13
2021	14
2022	14
2023	Sin límite

NOTAS BILATERALES GUATEMALA

4. Guatemala aplicará a las mercancías originarias correspondientes a las fracciones del SAC 2207.10.10.00 y 2207.10.90.00 y 2207.20.00.00, un plazo de desgravación de 10 años lineales partiendo de un arancel base del 30% o el NMF vigente al momento de la importación, la tasa que sea menor.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Anexo 1 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

5. Guatemala aplicará a las mercancías originarias correspondientes a la fracción del SAC 2208.40.90.00 un plazo de desgravación de 10 años lineales partiendo de un arancel base del 22.5% o el NMF vigente al momento de la importación, la tasa que sea menor.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

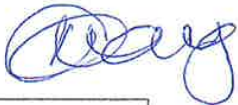


[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature]

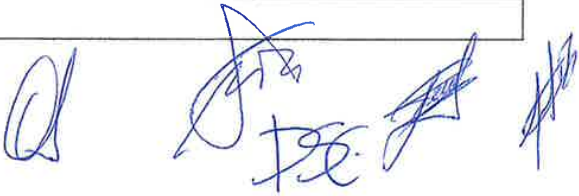
Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

Régimen bilateral de excepción al libre comercio de las mercancías entre la República de Panamá y la República de Guatemala

1) Mercancías que alcanzan el libre comercio de forma inmediata:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0102.90.10.00	Reproductores de raza pura
0102.90.90.00	Los demás
8702.10.10.00	Para el transporte público
8702.10.90.00	Los demás
8702.30.10.00	Para el transporte público
8702.30.90.00	Los demás
8703.10.10.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.10.20.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.10.30.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/.25.000,00
8703.10.90.00	Los demás
8703.21.20.00	Vehículos mixtos
8703.21.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.21.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.21.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.21.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.21.99.00	Los demás
8703.22.20.00	Vehículos mixtos
8703.22.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.22.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.22.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.22.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.22.99.00	Los demás
8703.23.20.00	Vehículos mixtos
8703.23.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.23.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.23.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.23.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.23.99.00	Los demás
8703.24.20.00	Vehículos mixtos
8703.24.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.24.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00



Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.24.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.24.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.24.99.00	Los demás
8703.31.20.00	Vehículos mixtos
8703.31.40.00	Vehículos acondicionados para uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.31.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.31.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.31.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.31.99.00	Los demás
8703.32.20.00	Vehículos mixtos
8703.32.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.32.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.32.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.32.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.32.99.00	Los demás
8703.33.20.00	Vehículos mixtos
8703.33.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.33.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00
8703.33.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.33.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.33.99.00	Los demás
8703.40.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.50.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.60.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.70.00.00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.80.00.00	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
8703.90.20.00	Vehículos mixtos
8703.90.40.00	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD)
8703.90.91.00	Con valor CIF inferior o igual a B/. 8.000,00

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and initials]

Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.90.92.00	Con valor CIF superior a B/. 8.000,00 sin exceder de B/. 20.000,00
8703.90.93.00	Con valor CIF superior a B/. 20.000,00 sin exceder de B/. 25.000,00
8703.90.99.00	Los demás
8704.10.00.00	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras
8704.21.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.22.00.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8704.31.00.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.90.00.00	Los demás
8705.10.00.00	Camiones grúa
8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
8705.90.00.00	Los demás
8708.30.90.00	Los demás
8710.00.00.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.
8711.10.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3
8711.20.10.00	Con cilindrada superior a 50 cm ³ hasta 125 cm ³ inclusive
8711.20.20.00	Con cilindrada superior a 125 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³
8711.30.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3, pero inferior o igual a 500 cm3
8711.40.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3, pero inferior o igual a 800 cm3
8711.50.00.00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3
8711.60.00.00	Propulsados con motor eléctrico
8711.90.00.00	Los demás

[Handwritten signature]

2) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2028 (desgravación lineal):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOTAS
2207.10.11.00	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	
2207.10.19.00	Los demás	
2207.10.91.00	Para su utilización en la preparación de biocombustibles	Ver Notas Bilaterales entre Guatemala y Panamá, nota 3
2207.10.99.00	Los demás	



[Handwritten signatures and initials]

Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

3) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2020 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1602.10.10.00	De carne y despojos de bovino
1602.10.20.00	De carne y despojos de aves de la partida 01.05
1602.10.30.00	De carne y despojos de porcino
1602.10.80.00	Otras
1602.10.90.00	Mezclas
1602.20.00.00	De hígado de cualquier animal
1602.31.11.00	Enteros, congelados
1602.31.19.00	Los demás
1602.31.91.00	Enteros, congelados
1602.31.99.00	Los demás
1602.41.19.00	Los demás
1602.41.90.00	Los demás
1602.42.10.00	Envasado herméticamente o al vacío
1602.42.90.00	Los demás
1602.49.11.00	Pasta de cerdo (Jamón del diablo)
1602.49.12.00	Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto
1602.49.14.00	Tocino, incluso con partes magras
1602.49.15.00	Colas, hocicos, patas y orejas de puerco
1602.49.19.00	Los demás
1602.49.90.00	Los demás
1602.50.00.00	De la especie bovina
1602.90.00.00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
3920.10.20.00	Láminas para techo con ondas en forma de líneas quebradas
3920.10.90.00	Los demás
3920.20.90.00	Los demás
3924.10.10.00	Platos desechables
3924.10.20.00	Vasos desechables de 6 a 14 onzas

4) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2021 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1601.00.11.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)
1601.00.12.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío
1601.00.19.00	Los demás
1601.00.21.00	Envasados herméticamente o al vacío
1601.00.29.00	Los demás
1601.00.31.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)
1601.00.32.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío
1601.00.39.00	Los demás
1601.00.41.00	Salchichas tipo («Vienna Sausages»)
1601.00.42.00	Los demás, envasados herméticamente o al vacío
1601.00.49.00	Los demás



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1601.00.91.00	Envasados herméticamente o al vacío
1601.00.99.00	Los demás
1602.41.11.00	Envasado herméticamente o al vacío
1602.49.13.00	Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 kilo neto

5) Mercancías que alcanzan el libre comercio en 2023 (Anexo 4.2):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOTAS
1602.32.10.00AA	Únicamente muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.10.00CC	Únicamente alitas	Ver Nota 10 del Apéndice a esta Lista
1602.32.90.00AA	Únicamente muslos, piernas, incluso unidos	
1602.32.90.00CC	Únicamente alitas	Ver Nota 10 del Apéndice a esta Lista

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

APÉNDICE A LA LISTA DE MERCANCÍAS EXCEPTUADAS DEL LIBRE COMERCIO
RÉGIMEN BILATERAL PANAMÁ – GUATEMALA

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BILATERALES APLICADOS POR
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

- I. Las cantidades que excedan los contingentes establecidos en este Apéndice recibirán el tratamiento dispuesto en la Lista.
- II. Los contingentes enumerados en el presente Apéndice serán administrados de conformidad con la legislación de Panamá.
- III. Los montos de los contingentes establecidos para cada uno ingresarán libres de arancel aduanero.
- IV. La referencia a códigos arancelarios que se realiza en este Apéndice corresponde al Arancel Nacional de Importación vigente en la República de Panamá.

10. Alitas de Gallo o Gallina

Líneas Arancelarias 1602.32.10.00CC, 1602.32.90.00CC



Año	Monto Anual (toneladas métricas)
2018	13
2019	13
2020	13
2021	14
2022	14
2023	Sin límite

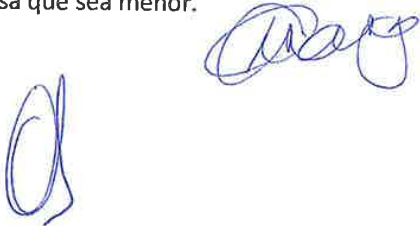




Anexo 2 Resolución No. 10-2018 (CEIE)

NOTAS BILATERALES ENTRE PANAMÁ Y GUATEMALA

3. Panamá aplicará a las mercancías originarias correspondientes a la fracción 2207.10.91.00, 2207.10.99.00, un plazo de desgravación de 10 años lineales, partiendo de arancel de 11.2% o el NMF vigente al momento de la importación, la tasa que sea menor.





REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: municipiosm@cwpanama.net

Tel.: 508-9800 508-9802

ACUERDO No.135-A

(Del 9 de octubre de 2018)

Por medio del cual se aprueba Exoneración Completa del Impuesto de Circulación Vehicular a favor del señor FELIPE JIMENEZ RUIZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara se ha presentado una solicitud de Exoneración Completa de Impuesto de Placa de Circulación Vehicular a favor del señor FELIPE JIMENEZ RUIZ, que mantiene inscrito su vehículo tipo motocicleta en el Municipio de San Miguelito.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión de Concejo, por lo que luego del análisis realizado, esta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la exoneración de este contribuyente.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración Completa del Impuesto de Placa de Circulación Vehicular a favor del señor FELIPE JIMENEZ RUIZ, con cédula No.8-277-652 propietario del vehículo con placa No.M-7284 y se ordena sacarlo de circulación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente de Concejo Municipal

LICDO. LUIS CORTES G.
Secretario General del Concejo Municipal

H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidente del Concejo Municipal

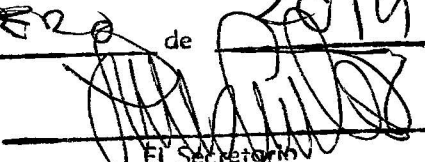
SANCIONADO: El Acuerdo ciento treinta y cinco - A (135-A) del día nueve (9) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

H.A. GERALD CUMBERBATCH
Alcalde

FECHA: 21/11/19



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

21 de ENERO de 2019

El Secretario





REPUBLICA DE PANAMA

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: el.municipio@sanmiguelito.gob.pa

Tel.: 508-9800 508-9802



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.150

(Del 3 de diciembre de 2018)

“Por medio de la cual se Declara de Interés Público para el Municipio de San Miguelito y sus Circunscripciones Políticas el Proyecto de Transporte de Pasajeros que se contratará bajo el Sistema de Concesión Administrativa y será desarrollado por la Empresa Municipal Renovación Urbana y Movilidad de San Miguelito, S.A. (RENUMOVIL)”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que artículo 242 de dicha norma Constitucional señala que es función del Concejo Municipal, expedir resoluciones municipales referentes a la aprobación de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación al igual que la creación de la prestación de servicios públicos municipales.

Que en el mismo sentido, en el Artículo 17 numeral 11 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No.52 de diciembre de 1984, establece que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva para autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modelos de prestación de servicios públicos municipales, y lo relativo a la Construcción y ejecución de Obras Públicas Municipales; así como para aprobar el Régimen de Contrataciones del Municipio.

Que mediante Acuerdo Municipal No.119 de 29 de noviembre de 2017, está Cámara Edilicia aprobó y adoptó el Plan Estratégico Distrital del Distrito de San Miguelito, para el periodo 2018 – 2022, tal como lo está fijado en la Ley No.66 de 29 de octubre de 2015, que modifica el artículo 104 de la Ley 37 de 2009.

Que dentro del mencionado Plan Estratégico Municipal se contempla el desarrollo de proyectos para mejorar los servicios públicos dentro del Distrito de San Miguelito, esto con la finalidad de ofrecerles una mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

Que mediante Acuerdo Municipal No.125 de 27 de diciembre de 2017, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, acuerda aprobar la Constitución de la Empresa de Renovación Urbana y Movilidad de San Miguelito, S.A. (RENUMOVIL); Empresa Municipal cien por ciento (100%) propiedad del Municipio de San Miguelito.

Que mediante Acuerdo Municipal No.108 de 16 de agosto de 2018, se aprueba la Reglamentación por la cual se establece y regula la Contratación con Terceros bajo el Sistema de Concesión Administrativa de Obras de Interés Público por parte del Municipio de San Miguelito y Empresas Municipales.

Que dentro de dicho reglamento se establece que corresponderá al Concejo Municipal identificar las Obras susceptibles de ser contratadas bajo el sistema de Concesión Administrativa y calificar los proyectos de Interés Público a ser desarrollados por el Municipio o las Empresas Municipales para beneficio del Distrito de San Miguelito y sus circunscripciones políticas.

Que en la actualidad existe en el Distrito Especial de San Miguelito un déficit en la prestación del transporte público, lo que afecta en diversos ámbitos la vida de los ciudadanos que residen y trabajan dentro del Distrito, afectando además su desarrollo y progreso, por lo que la ejecución de un sistema alternativo de transporte de pasajeros por cable aéreo se traduciría en un beneficio de carácter permanente para la colectividad.

Que de acuerdo con el Reglamento aprobado mediante Acuerdo Municipal No.108 de 16 de agosto de 2018, el proceso de selección del concesionario iniciará con la etapa de precalificación, a fin de evaluar la idoneidad legal, capacidad técnica, financiera y administrativa de los posibles proponentes, así como las demás condiciones que la entidad concedente estime pertinente.

Que luego de una amplia explicación jurídica a través de la urgencia notada, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión de Concejo por los Honorables, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado de este contribuyente que mantiene inscrito su negocio en el Municipio de San Miguelito.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularan la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

RESUELVE:

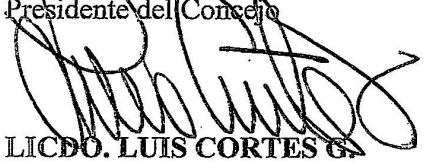
ARTÍCULO PRIMERO: CALIFICAR como en efecto se califica de Interés Público para el Municipio de San Miguelito y sus Circunscripciones Políticas el Proyecto de "Estudio, Diseño, Construcción, Instalación, Financiamiento, Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de un Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo", que se contratará bajo el Sistema de Concesión Administrativa y será desarrollado por la Empresa Municipal Renovación Urbana y Movilidad de San Miguelito, S.A. (RENUMOVIL).

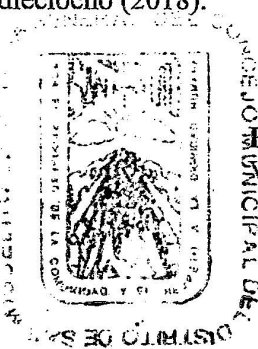
ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar un Aviso en el portal de Panamá Compra y en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional durante tres (3) días consecutivos, con indicación la naturaleza de la obra que por este medio es declarada de Interés Público para que los posibles interesados manifiesten su disposición de formular propuestas y suministren la información sobre su Idoneidad Legal, Capacidad Técnica, Financiera, Administrativa y demás condiciones que se soliciten en el pliego de precalificación del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo


LICDO. LUIS CORTES G.
Secretario General del Concejo




H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidente del Concejo

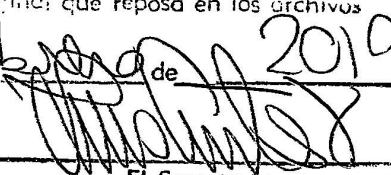
SANCIONADO: El Acuerdo ciento cincuenta (150) del día tres (3) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


H.A. GERALD CUMBERBATCH
Alcalde

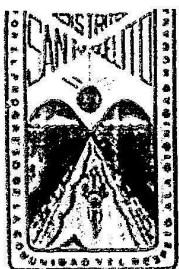
Fecha: 7/1/2019



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CERTIFICADO: que es una copia fiel del original que reposa en los archivos

15 de Febrero de 2019

El Secretario





REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: municipiosm@cwpanama.net

Tel.: 508-9800 508-9802

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.151

(Del 3 de diciembre de 2018)

Por medio del cual se aprueba exoneración de Impuesto de Negocio a favor de la Empresa **DISTRIBUIDORA DOLLAR STORE PANAMA (La Casa de Los Globos)**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO CONSIDERANDO

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha solicitado la exoneración completa del impuesto de negocio a favor de La Empresa **DISTRIBUIDORA DOLLAR STORE PANAMA (La Casa de Los Globos)**, debidamente representada para esta solicitud por la señora **ANDREINA NAVA**, Contribuyente No.02-2017-41407.

Que luego de una amplia explicación jurídica a través de la urgencia notoria, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión de Concejo por los Honorables, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado de esté contribuyente que mantiene inscrito su negocio en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularan la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración completa del impuesto de negocio a favor La Empresa **DISTRIBUIDORA DOLLAR STORE PANAMA (La Casa de Los Globos)**, debidamente representada para esta solicitud por la señora **ANDREINA NAVA**, Contribuyente No.02-2017-41407 y se ordena el Cierre del Negocio en el Sistema.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Tesorería y a la Dirección de Negocios, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicha multa.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo

H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidente del Concejo

LICDO. LUIS CORTES G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo ciento cincuenta y uno (151) del día tres (3) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

H.A. GERALD GUMBERBATCH
Alcalde

Fecha: 7/1/2019



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

08 de ENERO de 2019
El Secretario



REPUBLICA DE PANAMA

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: municipiosm@cwpanama.net

Tel.: 508-9800 508-9802

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.152

(Del 3 de diciembre de 2018)

Por medio del cual se aprueba exoneración de Impuesto de Negocio y Multas A favor de FONDA KARUVIN.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO CONSIDERANDO

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha solicitado la exoneración completa del impuesto de negocio y multas a favor de FONDA KARUVIN debidamente representada para esta solicitud por la señora **AMADA DAMARIS SERRANO VALDES DE COPRIZ**, con cedula de identidad personal número 2-145-293 Contribuyente No.0000203582

Que luego de una amplia explicación jurídica a través de la urgencia notoria, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión de Concejo por los Honorables, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado de esté contribuyente que mantiene inscrito su negocio en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularan la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración completa del impuesto de negocio y multas a favor FONDA KARUVIN debidamente representada para esta solicitud por la señora **AMADA DAMARIS SERRANO VALDES DE COPRIZ**, con cédula de identidad personal número 2-145-293 Contribuyente No.0000203582 y se ordena el Cierre del Negocio en el Sistema.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Tesorería y a la Dirección de Negocios, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicha multa.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

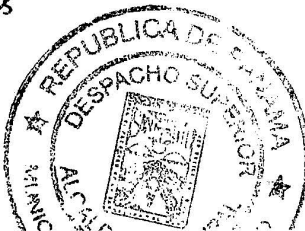
H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo

LIEDO. LUIS CORTES G.
Secretario General del Concejo

H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidente del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo ciento cincuenta y dos (152) del día tres (3) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

H.A. GERALD CUMBERBATCH
Alcalde



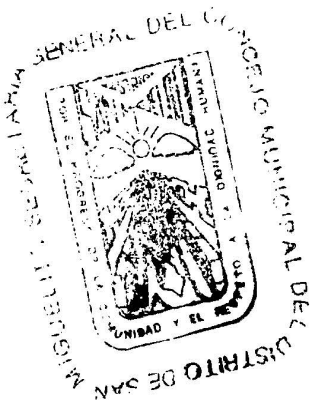
Fecha: 7/1/2019

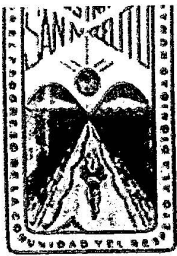
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

08 de ENERO de 2019

El Secretario





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA



ACUERDO No.153
(Del 3 de diciembre de 2018)

Por medio del cual se aprueban exoneraciones con relación al Impuesto
 De Placa Circulación Vehicular.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO

Que ante el pleno de esta Cámara se han presentado la solicitud de exoneración de Impuesto de Placa de Circulación Vehicular a favor del señor **FRANCISCO ARIEL BERNAL GONZALEZ** con cedula de identidad personal No.4-107-606 y del señor **HECTOR JULIO MIRANDA OLMEDO** con cedula de identidad personal número 8-126-79 que mantienen inscritos sus vehículos en el Municipio de San Miguelito.

Que la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a las exoneraciones de estos contribuyentes que mantienen inscritos sus vehículos en el Municipio de San Miguelito.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración Completa del Impuesto de placa de circulación vehicular a favor del señor **FRANCISCO ARIEL BERNAL GONZALEZ** con cedula de identidad personal No.4-107-606 propietario del vehículo con placa No.338572 y se ordena sacarlo de circulación.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, como en efecto lo hacemos, Exoneración Completa del Impuesto de placa de circulación vehicular a favor del señor **HECTOR JULIO MIRANDA OLMEDO** con cedula de identidad personal número 8-126-79 propietario del vehículo con placa No.368559 y se ordena sacarlo de circulación.

ARTÍCULO TERCERO : Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
 Presidente de Concejo Municipal

H.C. DIXIA DE AH CHONG
 Vicepresidenta del Concejo Municipal

LICDO. LUIS CORTÉS G.
 Secretario General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo ciento cincuenta y tres (153) del día tres (3) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

H.A. GERALD CUMBERBATCH
 Alcalde

Fecha: 7/1/2019



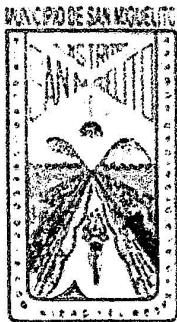
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

08 de ENERO de 2019

El Secretaric



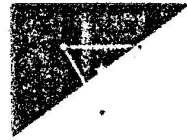


REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: municipio@sanmiguelito.gob.pa

Tel.: 508-9800 508-9802



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.154

(Del 3 de diciembre de 2018)

Por medio del cual se modifica el Artículo **SEGUNDO** del Acuerdo No.18 del 22 de mayo de 2013
Que regula el Horario y las actividades Deportivas, Culturales, Religiosas y Sociales que se lleven a cabo
En Los Corregimientos del Distrito de San Miguelito.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO

Que **EL MUNICIPIO**. Es una organización política autónoma de la comunidad, establecida en un Distrito, que tiene como objetivo planear, organizar, ejecutar y controlar los programas del Distrito a través de las distintas unidades administrativas.

Que mediante Acuerdo No.18 de 22 de mayo de 2013 se Aprobó y Régulo los horarios para la realización de Actividades Deportivas, Culturales, Religiosas y Sociales que se lleven a cabo En Los Corregimientos del Distrito de San Miguelito; sin embargo es imperante en la Actualidad la extensión de dichos horarios por el volumen de actividades que se realizan dentro de los distintos sectores.

Que luego de una amplia explicación jurídica a través de la urgencia notoria, la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria en Sesión de Concejo por los Honorables Concejales, por lo que se considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado.

Que de Acuerdo a lo establecido en la Ley No.105 de 8 octubre de 1973 reformada por la Ley No.53 de 12 de diciembre de 1984 en su numeral 17 señala las distintas atribuciones que tienen las Juntas Comunes dentro de cada uno de sus corregimientos.

Que conforme a la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley No.52 del 12 de diciembre de 1984, establece en su artículo 14 que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar como en efecto se modifica el Artículo **SEGUNDO** del Acuerdo No.18 de 22 de mayo de 2013 para que quede de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO: Todas aquellas personas o agrupaciones que soliciten permisos ante las Juntas Comunes para la realización de actividades deportivas, culturales, religiosas y sociales en las instalaciones públicas o municipales en los distintos Corregimientos del Distrito de San Miguelito, solo podrán desarrollar las mismas, en un horario de siete y media de la mañana (7:30 am) hasta las diez de la noche (10:00pm) de Lunes a Sábado y los días Domingo de siete y media de la mañana (7:30 am) hasta las once de la noche (11:00pm) y según criterio de Cada Junta Comunal; de igual forma no se permitirá en ninguna medida ni la venta, ni la ingesta de bebidas alcohólicas en áreas adyacentes, donde se realizan las distintas actividades, ni el uso indebido de música estridente con bocinas, discotecas o en autos.”

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

[Signature]

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente de Concejo Municipal

[Signature]

H.C. DIXIA DE AH CHONG
Vicepresidenta del Concejo Municipal

[Signature]
LICDO. LUIS CORTÉS G.
Secretario General del Concejo Municipal



SANCIONADO: El Acuerdo ciento cincuenta y cuatro (154) del día tres (3) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

[Signature]
H.A. GERALD CUMBERBATCH
Alcalde

Fecha: 7/1/2019



RTIFICADO: 15

SAN MIGUELITO

que reposa en los archivos

[Signature]
Febrero de 2019
El Secretario



AVISOS

Atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **AMADA CHIN**, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad 8-261-655, he traspasado mi negocio denominado **MINI SÚPER CHING**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, Urb. Las Lajas, calle principal, edificio Las Lajas, local 1, con aviso de operación 2012-333449 a **YULIETH YE SONG**, mujer, panameña, con cédula 8-935-1894. Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2018. Amada Chin. L. 202-104491133. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **EDILBERTO SERRANO SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-147-1842, propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BUENÍSIMO**, con aviso de operación, 4-147-1842-2012-339175, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en carretera Nacional, urbanización Plaza Dorada, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **XIANGPING LUO**, con cédula de identidad personal No. E-8-88195. L. 202-104694563. Segunda publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.002-19

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que JOSE DEL CARMEN CASTREJON MENDOZA Y ADRIAN ISAIAS CASTREJON MENDOZA vecino (a) de PERECABE Corregimiento LLANO GRANDE del Distrito de LA PINTADA portador (a) de la cedula N°. 2-151-872 Y 2-710-321 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1408-15 según plano aprobado N°. 020307-38280, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 24 HAS + 7749.70 M2 Ubicada en la localidad de PERECABE Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BERNALDA RODRIGUEZ GARCIA – QUEBRADA GRANDE

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARCO TULIO QUIROS – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SEGUNDO QUIJADA

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIOMEDES MELARA – CALLE DE TIERRA DE 15.00 M HACIA PERECABE HACIA LA LOMA

OESTE: QUEBRADA GRANDE – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARCO TULIO QUIROS

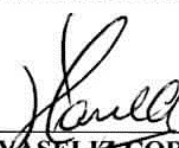
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del LLANO GRANDE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 18 DE ENERO DE 2019.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 202104420806

PROVINCIA DE COLON
MUNICIPIO DE CHAGRES



Alcaldía Municipal

EDICTO No. 02

La suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón,

HACE SABER AL PÚBLICO:

Que la señora **MEIHUA CHEN**, mujer, de nacionalidad china, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.**E-8-94946**, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres, mediante solicitud con fecha 2 de octubre de 2018, la adjudicación a TITULO ONEROSO de **0HAS.+2,000.13 M2**, localizado en la Finca No.**8362**, Tomo: **1450**, Folio **440**, Código de Urbanización **3101**, ubicado en el Corregimiento de **Chagres**, Distrito de **Chagres**, Provincia de **Colón**, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL
SUR: SERVIDUMBRE FLUVIAL Y RIO LAGARTO
ESTE: TERRENO MUNICIPAL
OESTE: CARRETERA PRINCIPAL

Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las 1:00 de la tarde, por el término de quince (15) días hábiles.

Copia del mismo se entregará al interesado, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del CODIGO AGRARIO.

Chagres, 14 de febrero de 2019.


YINELA ABREGO G.

Alcaldesa del Distrito de Chagres.





ORILIA A. DE NEREIRA
Secretaria.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202404711208



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 017-2019

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) JUANA DUARTE GONZALEZ Vecino (a) de **GUAYABAL**, Corregimiento de **GUAYABAL**, del Distrito de **BOQUERON**, provincia de **CHIRIQUI** Portador de cedula No **4-705-1000** Ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. **4-0234-2017** según plano aprobado N°. **403-05-25230** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00 HÁS. + 1,212.83 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **GUAYABAL** Corregimiento de **GUAYABAL** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 12.80 M SIN NOMBRE A OTRAS FINCAS A CALLE DE 15.00 M SIN NOMBRE A LA INTERSECCION A LA CARRETERA A BOCALATUN A PARAISO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **DANILO MENDOZA LIZONDR0.**

ESTE: CALLE DE 15.00 M SIN NOMBRE A LA INTERSECCION A LA CARRETERA A PARAISO A BOCALATUN.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: **ABNEL RUBEN ARAUZ VILLARREAL.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o en el despacho del JUEZ DE PAZ de **GUAYABAL** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

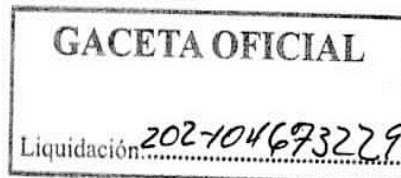
Dado en DAVID a los 08 días del mes de ENERO de 2019

Firma:

Nombre: **LICDO. CAMILO CANDANEDO**
Funcionario Sustanciador
ANATI/CHIRIQUI

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD.**
Secretario Ad-Hoc



EDICTO NO.001-19

EL SUSCRITO ALCALDE DEL CHITRE, POR ESTE MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que **José Luis Guerra Aparicio**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 1-706-1969, Inspector Docente, con residencia en Distrito de Ocú, Provincia de Herrera; **José Gustavo Guerra Aparicio**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 6-708-748, Contable, con residencia en Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera; **Iran Irak Guerra Aparicio**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 6-702-1284, Independiente, con residencia en Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera; Y **Tathiana Maythiel Guerra Aparicio**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 6-700-1491, Sub Gerente Almacén El Campeón, con residencia en Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Han solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 143.94 mts.2. Y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MIRTA JUSITH ESCRIBANO Y CÉSAR ESCRIBANO.

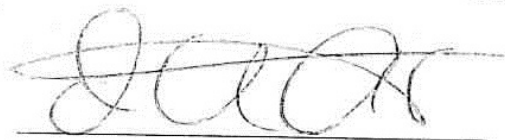
SUR: MIGUEL ANGEL ESCRIBANO Y OTRA.

ESTE: AVENIDA HUGO SPADAFORA.

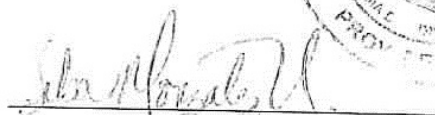
OESTE: MAXIMINA ESCRIBANO SANDOVAL

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE;



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales
Alcalde Municipal de Chitré



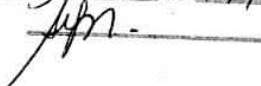
Silsa González.
Secretaria Judicial Encargada



Chitré, 23 de enero de 2019.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 28 de mayo de 2019.



GACETA OFICIAL

Liquidación: 1569944

EDICTO No. 109

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): NIDIA ANAIS BATISTA CASTILLO DE REINA, mujer,

panameña, mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal No. 8-517-2067,

residente en la Barriada El Coco, Casa No. 6845, Celular No. 6542-6903-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PARANA, de la Barriada RAUDAL No. 2, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE EL MANGO CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.97 MTS

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 85.00 MTS

OESTE: CALLE PARANA CON: 86.72 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (2.381.76 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de junio de dos mil dieciocho.-

ALCALDE ENCARGADO:

(FDO.) DR. ABDIEL O. MEDINA MORAN

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidos (22) de junio de dos mil dieciocho.-

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-103669181



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 111

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **BERTA ELIDA NAVARRO GARCIA DE PINTO Y OTRA** con número de identidad personal **8-250-9** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CHAME**, corregimiento de **BUENOS AIRES** lugar **BUENA VISTA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS. A BUENA VISTA, A NANZAL.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROGELIO PADILLA, FALDA DEL CERRO EL PEÑON.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANA MARIA NAVARRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BIENVENIDO BETANCOURT.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ROGELIO PADILLA.**

Con una superficie de **4** hectáreas, más **1868** metros cuadrados, con **22** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-316-2015** de 26 de **AGOSTO** del año **2015**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los **DIEZ** (10) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2018**.

Firma: 
Nombre: **ELBA DE JAEN**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **LICDA. MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación **202104708573**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 409

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **MARINA ESTHER CASTILLO SOLIS Y OTRA** con número de identidad personal **7-72-903**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **VILLA ROSARIO**, lugar **LA PITA**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARLOS ARAUZ.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RICARDO DOMINGUEZ ALMANZA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RAMIRO DOMINGUEZ ALMANZA, QUEBRADA LA PITA.**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LEONARDO NELSON SANTAMARIA GALEOTTY, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BONNIE IRENE PETERS DE WHARRY, QUEBRADA LA PITA.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ELIZABETH DOMINGUEZ SUGASTE, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SEBASTINA GOMEZ, CALLE DE TIERRA DE 10.00 MTS HACIA CARRETERA INTERAMERICANA.**

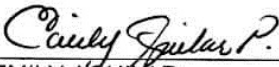
Con una superficie de **7** hectáreas, más **5446** metros cuadrados, con **71** decímetros cuadrados.

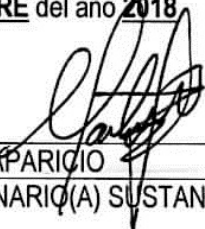
El expediente lleva el número de identificación: **8-5-054-2015** de **6** de **FEBRERO** del año **2015**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (22) días del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018**.

Firma: 
Nombre: **EMILY AGUILAR**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **MARTA APARICIO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI



DESEFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación **202104644284**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 003

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **HERMELINDA CASTILLO CALDERON** con número de identidad personal **8-717-807**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **CERMEÑO**, lugar **MANDINGA**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FRANCISCO GONZALEZ.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FELICITA MORALES DE LEON.**

Este: **CALLE DE TOSCA DE 20.00 MTS HACIA QUEBRADA GRANDE Y HACIA MONTE OSCURO ARRIBA.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FELICITA MORALES DE LEON.**

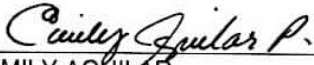
Con una superficie de **0** hectáreas, más **1434** metros cuadrados, con **86** decímetros cuadrados.

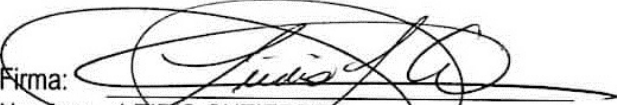
El expediente lleva el número de identificación **8-5-274-2015** de **24** de **JULIO** del año **2015**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los dieciséis (16) días del mes de **ENERO** del año **2019**

Firma: 
Nombre: **EMILY AGUILAR**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **LEIDIS GUTIERREZ**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)
ENCARGADA

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIA ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: **202-104708986**